

37735

U 120  
B 28a  
II

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

INFORME PARCIAL



Lic. Irma Briasco

Febrero, 1993

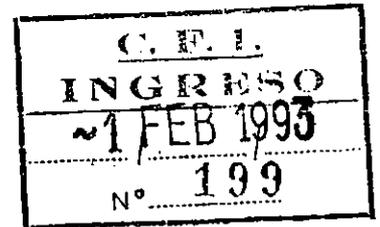
U 120  
B 28a  
II

Buenos Aires, 1 de Febrero de 1993

Al Sr. Secretario General del CFI

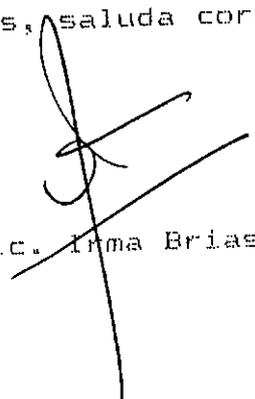
Ing. Juan Jose Ciacara

S/D



Me dirijo a usted con el fin de entregarle el Primer Informe Parcial para el "Asesoramiento para la insercion del trabajo productivo en el curriculum de la educacion basica y media de las escuelas dependientes del Ministerio de Cultura y Educacion de la provincia de La Pampa".

Sin mas, saluda cordialmente

  
Lic. Irma Briasco

## PRIMER INFORME PARCIAL

En funcion del Plan de Trabajo aprobado por el Ministerio de Cultura y Educacion de la provincia de La Pampa y el CFI se continuaron las tareas previstas para las Etapas 1, 2 , 3 , 4, y 5 , con algunas modificaciones con respecto al cronograma previsto, las cuales seran detalladas en el desarrollo de cada una de ellas.

Los objetivos planteados en el mismo son:

- Asesorar a las autoridades provinciales en la definicion de los perfiles de los integrantes del equipo de trabajo.
- Asesorar al ETP en los aspectos referidos a la insercion de la dimension del trabajo en el curriculum de la escuela media, y en los diferentes niveles del sistema .
- Asesorar al ETP en la realizacion de estudios especificos
- Asesorar al ETP en la elaboracion del diseño de la estrategia pertinente para la implementacion de los PRODEL.

Para la consecucion de los citados objetivos , se formularon las etapas antes mencionadas, que son las siguientes:

E1- Capacitacion del ETP.

E2- Articulacion con la Comision Curricular.

E3- Produccion de informacion.

E4- Sensibilizacion y debate de la problematica del trabajo en la escuela secundaria.

E5- Diseño de una estrategia progresiva y permanente para la implementacion de los PRODEL., en coordinacion con las comisiones correspondientes (UCI, ETP y Comision Curricular).

E6- Elaboracion de los lineamientos conceptuales para la insercion de la cultura del trabajo en todos los niveles del sistema, en coordinacion con el ETP

### E1- Capacitacion del ETP

En el cronograma , se habia planificado la realizacion de esta etapa en dos meses. Como ya se señalo en los informes de avance , esta se debio continuar, puesto que recién en el mes de noviembre el grupo se encontraba en el momento de conformacion. Se pudo entrar en el trabajo de elaboracion conceptual en la mision de diciembre , viendose demorado el diseño de un instrumento de indagacion.

Para la proxima mision la experta llevara una version preliminar que luego sera reelaborada por el ETP, tomando en cuenta las lineas propuestas en el documento de trabajo que se anexa "Algunas consideraciones metodologicas de la investigacion en la planificacion de la educacion".

Este instrumento se aplicara en las reuniones que se realizaran a partir de febrero las cuales seran descriptas en la E4.

Como material de apoyo, ademas de los originales - cuya nomina se consigna en el anexo 1- la experta considero necesario elaborar una sintesis de los modelos institucionales aplicados, haciendo especial referencia a las Instituciones de Formacion Profesional, puesto que con

la transferencia estas pasan a la orbita del Ministerio , y no se ha percibido en la provincia una macrovision de lo que realmente significan estas instituciones, no solo a nivel nacional, sino en America Latina. Esta situacion no es ingenua sino que estas IFP, estan relacionadas fundamentalmente con el sector secundario y el terciario, los cuales son los de mas baja incidencia en el PBI provincial.

El ETP, quedo integrado de la siguiente manera:

- Mario Stissin - coordinador
- Claudio Metz - coordinador Programa "Joven productor pampeano".
- Laura Escudero - repr. de planaemiento.
- Suraya Yalille - repr. comision curricular.
- Mirta Arrue - repr. dir. de primaria
- Raquel Fernandez - repr. de la dir. de adultos.

En el momento de consolidacion , se realizo la distribucion de tareas que se transcribe a continuacion, instancia que fue aprobada por el Prof. Miguel Tanos, Subsecretario de Coordinacion, con quien ademas se acordo la institucionalizacion del ETP por medio de una Resolucion.

*Grado de responsabilidades:*

R1: coordinacion, responsabilidad principal, resp. operativa

R2: apoyo operativo.

R3: articulacion. Esta tarea supone: actualizacion de la informacion correspondiente a su direccion, consignada en el Informe Final' 91; para el caso de primaria, relevamiento y caracterizacion de las experiencias de educacion y trabajo en funcionamiento.

*Distribucion de responsabilidades:*

Etapas	R1	R2	R3
E1	M.S.		S.Y./M.A./R.F.
E2	M.S.		S.Y.
E3	M.S.	C.M.	S.Y./M.A./R.F.
E4	M.S.	resto del ETP	
E5	M.S.	resto del ETP	
E6	M.S.	resto del ETP	

## *E2- Articulacion con la Comision Curricular*

Como ya se ha indicado en los informes de avance , esta comision es la unidad ejecutora del Proyecto de Cambio. Actualmente se esta trabajando en el ajuste de los contenidos de primero y segundo año, y elaborando los correspondientes al tercero. Para esto este equipo recibe asistencia del CFI, en lengua y matematica. Se han realizado reuniones en este organismo en las que participaron las tres consulturas y los tecnicos que coordinan la misma, con el objetivo de intercambiar informacion sobre el desarrollo de las actividades de cada una , situacion que ha sido una instancia facilitadora de la tarea.

Durante las misiones la experta ha realizado varias reuniones con la Directora de Media y Superior, Prof. Raquel Alis de Gomez con el fin de articular las actividades de las dos comisiones, ademas de contar en algunas oportunidades con una representante en los encuentros de capacitacion del ETP. Se recuerda que en este momento la provincia ya ha firmado el Convenio de Transferencia de los servicios educativos antes dependientes de Nacion, con lo cual el panorama se complejiza.

La direccion se reorganizara por areas, no estando definida aun la insercion del area tecnica; con respecto al area privada, se recuerda que en la provincia rige ademas de lo referido a SNEP, un Decreto 1087/92 para el funcionamiento de escuelas privadas provinciales. Ademas, las escuelas secundarias podian elegir, de acuerdo al proyecto institucional, "talleres especificos". Existia una situacion de anomia con respecto a estos, con respecto al numero y tema desarrollado. La direccion reordena esta situacion en el marco de la Resolucion N'91, la cual aprueba la realizacion de un taller obligatorio y otro optativo. Cabe aclarar que dentro de este espacio institucional se detectaron algunas experiencias que intentaban realizar una vinculacion con el mundo del trabajo, de alli que revista interes en este marco.

En la ultima mision, se reviso la agenda de reuniones prevista por esa direccion, con el fin de integrar al ETP en alguno de estos encuentros, como estaba planificado en la E4. Estas reuniones estan previstas para la segunda quincena de febrero, en una de ellas se convoca a los directivos de todos los colegios transferidos.

Estas se realizaran con un criterio de distribucion geografica en funcion de la localizacion de los establecimientos; situacion esta que tienen evaluada como facilitadora de la participacion.

Se acordo, entonces, la integracion del ETP y la experta en las mismas. Las fechas definitivas seran decididas en los primeros dias de febrero por la direccion.

Este acuerdo fue informado al Prof. Tanos, quien acepto la metodologia de trabajo, quedando , pues, a confirmarse la fecha de la siguiente mision.

### ***E3- Produccion de informacion***

En el informe final '92 se sistematizo un conjunto de informacion que provee una explicacion situacional del panorama educativo, de la caracterizacion socio-economica, de la opinion de algunos actores y del tipo de experiencias en marcha que vinculen educacion y trabajo. Es asi que, en funcion de esta aproximacion diagnostica y los aspectos conceptuales considerados, a saber: a) socio-economicos, b)politico- institucionales, c)pedagogico-institucionales, que se elaboro una propuesta.( Modulo 3 del Informe).

Estos aspectos conceptuales mencionados, seran publicados en la Serie Estudios que edita la Subsecretaria de Coordinacion, y seran distribuidos durante las reuniones, a los establecimientos. La experta re elaborara el mismo, ademas de sintetizar la informacion necesaria como **marco operativo**, en un Documento de Base; la version preliminar del mismo sera trabajada por el ETP, para producir la version final, la cual servira como material disparador del debate en las reuniones previstas.

Se retomaron las líneas de investigación planteadas en el trabajo anterior, entendidas como producción de información oportuna y relevante para la toma de decisiones. Esta elaboración no debe realizarse con tiempos espasmodicos sino en forma permanente y sistemática; para ello se intento utilizar la información producida por otras carteras.

Como se señalo en los informes de avance, la experta realizo entrevistas con las siguientes autoridades, con el objeto de ponerlos al tanto de la tarea encarada por el Ministerio, y relevar el tipo de información que estuvieran produciendo, que fuera pertinente para nuestro estudio.

-Subsecretaria de Industria, Comercio y Minería

Ing. Santiago Covella - Subsecretario.

Esta cartera ha redefinido el perfil industrial de la provincia, introduciendo sustanciales modificaciones al regimen de promoción industrial vigente. Queda dividida la provincia en cuatro regiones económicas en relación con sus potenciales productivos, habiendose establecido las prioridades promocionales a los emprendimientos industriales orientados a la transformación de tales producciones.

Esta situacion quedo plasmada con la promulgacion del Decreto N° 2437/92, el cual puede ser consultado en el anexo 3 .

-Subsecretaria de Trabajo

Sr. Silvestre Locaccio - Jefe del Servicio Provincial de Empleo.

Esta oficina se ha formado en la actual gestion, por lo tanto se encuentra en tareas de organizacion. En la primera entrevista , el mencionado funcionario informo que se hallaban abocados a la realizacion de una encuesta provincial de empleo, en la cual se relevarian : puestos de trabajo existentes, grado de instruccion requerido , etc. Se han realizado otras entrevistas pero hasta el momento no se cuenta con informacion al respecto.

-Subsecretaria de Planeamiento

Arq. Graciela Oporto.- Subsecretaria

Arq. Nora Miyar. - Directora de Planeamiento.

Desde esta cartera se esta trabajando en la produccion de una serie de documentos de informacion sectorial, a modo de diagnostico, estos serviran de insumo para determinar un proceso de "desconcentracion de actividades economicas" y "descentralizacion de los ambitos de decision".

Algunos de los documentos estaban en una etapa de revision ,  
previa a su publicacion, hasta el momento de cierre de este  
informe , no se han recibido los mencionados, esperando  
poder contar con ellos en la proxima mision.

- Ministerio de Asuntos Agrarios

Esta cartera acaba de producir un "Registro Provincial de  
Produccion Agropecuaria" REFRAGRO, por ley provincial  
N°1341, el cual releva todos los productores, cultivos y  
ganaderia de la provincia. El mismo fue realizado con  
asistencia de la FAO . (ver anexo 3).

- Ministerio de Bienestar Social

Lic. Silvia Gallego de Soto. - Ministra

Desde esta cartera se esta implementando el Plan Federal ,  
que supone varias lineas de accion, una de ellas es  
relevante para nuestro caso, esta es la de **promocion de  
microemprendimientos**; esta supone una linea de creditos y en  
algunos casos subsidios que se otorgan a particulares. -  
ver anexo 3 -.

Otra es , que desde la subsecretaria de Accion Cooperativa  
se ofrece una linea de asistencia a entidades solidarias ,  
la cual supone el otorgamiento de creditos blandos, lo  
novedoso es que se incorporan como potenciales  
beneficiarios, a grupos pre-cooperativos o pre-mutuales.

Camara de la Industria (CILPA)

Ing. Hector Dente - Presidente de la camara

Se le entrego parte del Informe Final que contenia la caracterizacion del sector secundario, procesamiento que fue realizado en base a la informacion provista por dicha camara.

En este momento se le ha solicitado que actualice el listado realizado en esa oportunidad , tarea que sera realizada a la brevedad.

-Ministerio de Cultura y Educacion

Direccion de Planeamiento.

La representante de esta direccion, en el ETP, actualizo los datos al '92 , sobre la evolucion de la matricula en los colegios secundarios, discriminada por jurisdiccion.-ver anexo 3 -.

Direccion de Adultos

La representante de esta direccion, en el ETP, actualizo , como en el caso anterior, los datos de matricula de alumnos de escuelas y centros educativosy laborales de adultos. - ver anexo 3 -.

La direccion de primaria no aporto informacion, que habia sido solicitada, la cual quedo aclarada en la E1.

E4- Sensibilizacion y debate de la tematica del trabajo en la escuela secundaria

Esta etapa se postergo , encontrandose en este momento en avanzadas tareas de organizacion. Cabe recordar que cuando se elaboro el cronograma, este estuvo previsto para ser realizado dentro del periodo lectivo '92, pero que la demora en la firma del contrato produjo un desplazamiento en las fechas, razon por la cual las actividades se vieron interrumpidas por el receso de verano.

Previa a la bajada a las escuelas, se deben producir los documentos mencionados en la E2 y E3, encuesta y documento de base, para la elaboracion de este ultimo se debe sintetizar el llamado **marco operativo**.

Se recuerda lo mencionado en el Informe '91 en el cual se justifico ampliamente la imposibilidad de que el sector educativo actue en forma autonoma para la definicion de las instancias que lo vinculen con el sector productivo. Es asi que se recomendo la conformacion de una Unidad de Coordinacion Intersectorial - UCI - cuya mision seria la articulacion de las politicas educativas con los programas de desarrollo social y economico, tales como los relativos a

la promoción de empleo, la integración social, el desarrollo rural, el desarrollo de la artesanía, los programas de promoción industrial, etc.

Se produciría así un marco operativo mediante el cual cada escuela podría definir su proyecto institucional. Esto implica el respeto a las autonomías locales, pero al proponer este marco para la provincia, se tendería a evitar la generación de circuitos diferenciados de oferta educativa de alta y baja calidad, situación que es factible se de, si la planificación de estas ofertas se deja librada solo a las posibilidades de cada localidad. Se conformaría así un proceso que debería ser monitoreado permanentemente desde el nivel central para garantizar la coherencia de los productos parciales con los lineamientos políticos de la gestión.

Estos productos serían un insumo que retroalimentarían el Proyecto de Cambio. Esta situación sería una de las instancias a considerar para evitar un proceso de esclerotización en la elaboración del currículum.

Por medio del mencionado monitoreo realizado a través de la UCI, se podría atender al principio de unidad en la diversidad y al de equidad en la producción y distribución de los saberes .

Al comenzar a diseñar las posibilidades de conformacion de esta unidad se tuvo en cuenta la convocatoria realizada en el marco de otras actividades, para no superponer acciones.

En el Ministerio se tenian previstas la conformacion de comisiones, en el marco de la ley provincial N°1385 y la ley nacional N°23877 -las cuales se adjuntan en el anexo 3-. La primera fue sancionada el 28- 5- 92, por ello no fue prevista en el informe anterior. En su articulo 4to.se propone..."la creacion de una comision de trabajo con participacion de la Universidad Nacional de La Pampa, del Poder Legislativo, de organizacion de empresarios, trabajadores, cientificos y otros sectores involucrados, a fin de ... asegurar el proceso de innovacion tecnologica y el crecimiento de la region, evitando innecesarios duplicaciones de esfuerzos".

La 23877, de promocion y fomento de la innovacion tecnologica, fue considerada en el informe anterior, con el nombre de Ley Rodriguez, la cual se encontraba aun sin reglamentar, pero que como se menciono entonces..."su aplicacion podria suponer un modelo de gestion inedito en nuestro pais, el cual favoreceria el desarrollo tecnologico, tan postergado".

Esta ultima comision esta en funcionamiento, siendo la sede la Subsecretaria de Coordinacion. En el caso de la primera, no se ha logrado aun un ritmo periodico de reuniones. De manera que, para poder continuar nuestra tarea, se centraliza en el ETP la sistematizacion y produccion de la informacion del resto de las carteras de gobierno; y con los empresarios, se utiliza el marco de la convocatoria de la Ley de innovacion tecnologica.

Ademas de lo mencionado anteriormente, para la construccion del marco operatrivo se ha considerado el dictamen de mayoria de la Ley Federal de Educacion, particularmente el Capitulo IV, el cual trata la educacion secundaria, ciclo basico y ciclo superior modalizado. En el anexo 4 se puede consultar dicho texto, donde se han resaltado los puntos mas relevantes.

Se ha proyectado realizar las siguientes reuniones

- colegios transferidos.
- escuelas de educacion tecnica.
- ex- colegios provinciales de nivel medio, primaria y adultos, por regiones.
- empresarios convocados en el marco de la ley Rodriguez.

E5-Diseño de una estrategia progresiva y permanente para la  
implementación de los PRODEL

Esta etapa estaba prevista para ser desarrollada aproximadamente un mes después de la E4. Puesto que esta podrá ser diseñada en función de la información que se pueda recabar en las reuniones, a partir del registro de las mismas y el procesamiento del instrumento de indagación.

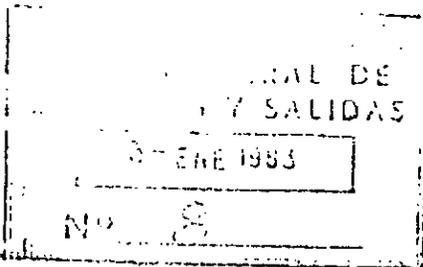
Se aclara que al decir "progresiva y permanente" se está dando idea de un proceso paulatino, el cual contemple instancias de evaluación que permitan un continuo ajuste. Se deja de lado la idea de programar experiencias "piloto", las cuales ya han dado muestras de sus dificultades para el momento de la generalización o extensión del servicio, puesto que no se pueden reproducir las condiciones de privilegio con que se desarrollan estas.

Por último, la E6 - Elaboración de los lineamientos conceptuales - estaba planificada para ser realizada en los últimos dos meses, por lo tanto, se desarrollará para el informe final.

A N E X O 1

## *BIBLIOGRAFIA*

A N E X O 2



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 3 DE DIC 1982

VISTO:

Lo actuado en el expediente n° 7252/82, Registro n° ... no de la Provincia y el Decreto Nacional n° 877/80, en virtud de las facultades legislativas conferidas por la Junta ...

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
L E Y :

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1°.- La presente ley regula las relaciones entre el Estado Provincial y los establecimientos educativos de enseñanza privada que no cuentan con reconocimiento oficial del Estado Nacional.-

Artículo 2°.- Están comprendidos en la presente ley, los establecimientos que impartan enseñanza sistemática en los niveles pre-primario, primario, medio y superior no universitario.

CAPITULO II

De Las Solicitudes De Incorporación a la Enseñanza Oficial

Artículo 3°.- Podrán solicitar la creación de establecimientos de enseñanza privada directamente o por medio de representante legal:

- 1) Las personas de existencia visible;
- 2) las personas jurídicas.-

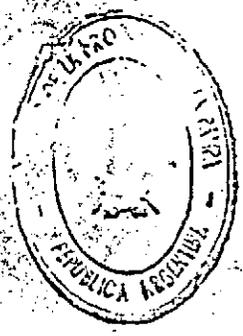
Serán consideradas especialmente:

- a) La Iglesia Católica;
- b) las instituciones y asociaciones sin fines de lucro, con objetivos educativos.-

Artículo 4°.- Los integrantes de las Comisiones Directivas de las entidades propietarias y sus representantes o apoderados legales, deberán acreditar vinculación y antecedentes en actividades educacionales.-

Los representantes y apoderados legales, no podrán desempeñarse como personal del establecimiento educativo.-

CAPITULO III



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

/2.-

ner como fin común la formación e instrucción de los alumnos, de acuerdo a los objetivos enunciados para la enseñanza oficial y los propios que no contraríen el interés público.-

Artículo 6°.- Los establecimientos que cumplan con los requisitos, podrán funcionar provisoriamente -previa autorización- durante un período escolar. Con la evaluación favorable de las autoridades provinciales, se confirmará la inscripción e incorporación.-

Artículo 7°.- Los establecimientos contarán con el número de secciones o divisiones de grados, alumnado y con la planta funcional que al efecto apruebe la Subsecretaría de Educación y Cultura.-

Artículo 8°.- Los establecimientos incorporados deberán adoptar los planes y programas (objetivos, contenidos, metodología, evaluación), oficiales o solicitar la aprobación de las modificaciones que consideren beneficiosas y conducentes. No podrán impartir conocimientos o formación propias de colectividades extranjeras o ideologías ajenas al ser nacional, que desarraiguen al hombre argentino de sus tradiciones, de su Patria, de su marco cultural y de su estilo de vida.-

Artículo 9°.- Los establecimientos de enseñanza privada serán fiscalizados por las autoridades educativas de la Provincia.-

Artículo 10.- Los propietarios de los establecimientos educativos serán responsables del cumplimiento de las normas reguladoras de la enseñanza privada y depositarios de la documentación escolar oficial, sin perjuicio de la responsabilidad del personal docente o administrativo. En caso de violación a las disposiciones legales vigentes, el Estado Provincial podrá sancionar a los propietarios y hasta retirar la autorización para el funcionamiento del establecimiento. Los propietarios serán únicos responsables frente a su personal y terceros, quedando eximido al respecto el Estado Provincial.-

CAPITULO IV

De Los Aportes del Estado

Artículo 11.- El Estado Provincial podrá contribuir al funcionamiento de los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, mediante aportes destinados al pago de haberes y cargas sociales de la planta funcional aprobada, siempre que impartan enseñanza gratuita y que -de acuerdo a la política educativa provincial- se considere el lugar en que se instale carente de servicios educativos.-

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa  
/3.-

Artículo 12.- Los establecimientos autorizados o incorporados sólo podrán admitir alumnos regulares. Los alumnos matriculados estarán sujetos a las mismas reglamentaciones, exigencias y derechos que los alumnos de los establecimientos oficiales y a lo que establezca el reglamento interno aprobado.-

CAPITULO VI

Del Personal Docente

Artículo 13.- El personal docente, administrativo y de servicio, será designado por la entidad propietaria.-

Artículo 14.- El personal docente y administrativo deberá reunir los requisitos establecidos para el personal docente y administrativo del Estado Provincial.-

Artículo 15.- El personal docente y administrativo de todos los establecimientos de enseñanza privada tendrá los mismos derechos, obligaciones e incompatibilidades que el personal de las escuelas oficiales, sin perjuicio de los que establezcan especialmente cada colegio.-

Artículo 16.- El personal sólo podrá ser removido, por causas de conducta, mal desempeño de sus funciones y deberes o incapacidad física o mental no originada en dicha actividad laboral, previa sustanciación del correspondiente sumario por la autoridad legal del establecimiento, en el que deberá garantizarse la inviolabilidad de la defensa.-

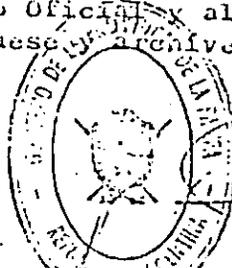
Artículo 17.- Los docentes percibirán como mínimo una retribución igual a la de los docentes de los establecimientos oficiales, por similares tareas.-

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 18.- Para toda situación no contemplada por esta ley rigen supletoriamente las disposiciones establecidas para el personal docente de los establecimientos oficiales.-

Artículo 19.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, conéñquese, publíquese y archívese.-



RODRIGO JOSÉ TELLO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

# Decretos del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2396 — REGLAMENTANDO  
LOS ARTICULOS 2º, 4º, 6º, 9º y 16 DE LA  
LEY 1180.—

SANTA ROSA, 31 de Diciembre de 1982.—

VISTO:

La Ley n° 1.180; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su reglamentación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Artículo 1º.— Los artículos 2º, 4º, 6º, 9º y 16 de la Ley n° 1.180 se aplicarán según la reglamentación que para cada uno se establece seguidamente:

Artículo 2º.— Están comprendidos, en los distintos niveles de la enseñanza, los establecimientos, que se adecúen a las prescripciones de lo dispuesto para los establecimientos de enseñanza oficial provincial.

Artículo 4º.— En todos los casos los peticionantes deberán acreditar buena conducta y antecedentes vinculados con la Educación, debiendo además acompañar en la solicitud para su aprobación:

- Datos identificatorios;
- testimonio del instrumento legal de la constitución de la persona jurídica o asociación;
- antecedentes educativos;
- argumentación de las necesidades socio-culturales que motivan su creación y localización;
- nombre del establecimiento y su fundamentación, sus fines y objetivos;
- propuestas de nivel, modalidad, turno, planta docente y de servicio, planes de estudio, reglamento interno;

g) determinación de las formas de continuidad del establecimiento en caso de transferencia de la entidad propietaria;

h) propuesta de personal directivo;

i) proyecto de cálculo estimativo de gastos y recursos para el primer año de funcionamiento;

j) justificación de solvencia económica-financiera para atender el funcionamiento integral del establecimiento durante los tres (3) años siguientes;

k) propiedad o derecho de usar por un mínimo de tres (3) años el inmueble destinado al establecimiento de enseñanza;

l) planos del inmueble con aprobación de la Dirección de Arquitectura, relacionada con la adecuación funcional conforme las normas vigentes; y

m) inventario de muebles, útiles, equipamiento y material didáctico.

Artículo 6º.— La propaganda que realicen los establecimientos deberá contener la situación provisorio aludida en este artículo.

Artículo 9º.— Hasta tanto se crea un organismo específico, los establecimientos serán coordinados y supervisados por las autoridades previstas para las escuelas oficiales.

Artículo 16.— Las sanciones serán aplicadas directamente por las autoridades de los establecimientos educacionales y podrán ser llamado de atención, apercibimiento y suspensión hasta noventa (90) días, retrograda-ción de jerarquía y remoción.

Las sanciones y remociones del personal docente serán comunicadas a las autoridades oficiales y publicadas por una vez en el Boletín Oficial.

Artículo 2º.— El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 3º.— Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia a sus demás efectos.

TALLERMANTE — Cr. Alberto Benito Segala

*Reglamento Ley 1180 (Personal)*

A N E X O 3

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y PROBABICION  
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 2780/92.-

SANTA ROSA, 9 JUN 1992

FOR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1 087 11/92.t  
/osbf.-



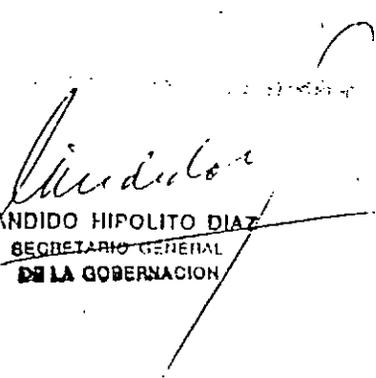
Dr. RUBEN HUGO MARIN  
Gobernador de La Pampa

  
Cr. LUIS ERNESTO ROLDAN  
MINISTRO de  
CULTURA y EDUCACION

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 9 JUN 1992

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.385).-



  
CÁNDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de La Pampa al PROTOCOLO -  
DE CONCERTACION UNIVERSITARIA, firmado entre el  
Poder Ejecutivo Nacional y las Universidades Estatales, el día  
20 de Junio de 1990.-

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial coordinará esfuer-  
zos con la Universidad Nacional de La Pampa para  
establecer proyectos conjuntos de interés mutuo, y por su inter-  
medio con Universidades Nacionales de otras Provincias en mate-  
ria científica y cultural, promoviendo la participación de em-  
presas estatales y privadas y organizaciones sociales a fin  
de asegurar el proceso de innovación tecnológica y el crecimen-  
to del país y la región, evitando innecesarias duplicaciones de  
esfuerzos.-

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial propiciará las con-  
dicionas que habiliten a la Universidad Nacional  
de La Pampa para operar como cuerpo consultor y asesor preferen-  
cial de los organismos del Estado Provincial.-

Artículo 4°.- En relación con lo establecido en el artículo 10°  
de Protocolo de Concertación Universitaria, enco-  
miéndase al Poder Ejecutivo Provincial la creación de una comi-  
sión de trabajo con participación de la Universidad Nacional de  
La Pampa, del Poder Legislativo, de organización de empresarios,  
trabajadores, científicos y otros sectores involucrados, a fin  
de diseñar políticas y normas congruentes con la iniciativa.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiocho-  
días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.-

PROVINCIA DE LA PAMPA Honorable Cámara de Diputados
Es Copia Fiel
De la Ley No. <u>1385</u>
Sancionada El: <u>28-5-92</u>



PRESIDENCIA

*[Handwritten Signature]*  
D. MANUEL JUSTO BALADRON  
PRESIDENTE  
H. Cámara de Diputados  
PROVINCIA DE LA PAMPA

**DECRETO Nº 2437 — INSTITUYE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN REGIONAL Y SECTORIAL REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº 928.**

SANTA ROSA, 16 de Noviembre de 1992

VISTO:

La Ley Nº 928 y el Expediente nº 5936/90, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º de la Ley nº 928 faculta al Poder Ejecutivo a declarar de interés provincial actividades industriales, como consecuencia de haberse establecido prioridades en el orden regional y sectorial;

Que a partir de la identificación del potencial económico de cada una de las regiones de nuestra provincia se hace necesario contar con un régimen de promoción regional y sectorial;

Que además del desarrollo económico la promoción deberá contener incentivos que contemplen verdaderos cambios en las estructuras socio-económicas de cada una de las regiones;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**I — Ambito de Aplicación.**

Artículo 1º.— Institúyese para la Provincia de La Pampa, el presente Régimen de Promoción Regional y Sectorial Reglamentario de la Ley nº 928.

**II — Zonas Promocionadas.**

Artículo 2º.— Las áreas que integran el Régimen de Promoción Regional son las que a continuación se indican:

— ZONA I: Departamentos de Atrucó, Capital, Catrilló, Chapaleufú, Guatraché, Maracó, Quemú, Quemú, Realicó, Trenel, parte este del Departamento Conhuello, compuesta por Sección I, Fracción D, Lote 21 a 25, Sección II, Fracción A, Lote 1 a 20, y parte este del Departamento Toay, compuesta por Sección II, Fracción D, mitad sudoeste del Lote 19, lotes 20 a 23 y Sección III, Fracción A, Lotes 1 a 3 y 8 a 10.

— ZONA II: Departamentos de Caleu-Caleu (excepto el área incluida en la Zona IV), Hucal, Lihuel Caleu, Loyentué, Rancul, Utracán, parte oeste del Departamento Conhuello, compuesta por Sección VII, Fracción C, Lotes 21 a 25; Sección VII, Fracción D, Lote 25; Sección VIII, Fracción A, Lote 5 y Fracción B, Lotes 1 a 20; y parte oeste del Departamento Toay, compuesta por Sección VIII, Fracción B, Lotes 21 a 25, Fracción C, Lotes 1 a 25; Sección IX, Fracción B, Lotes 1 a 10.

— ZONA III: Departamentos de Curacó, Chalileo, Chlcalcó, Limay, Mahuida y Pue-

én (excepto el área incluida en la Zona IV).

— ZONA IV: Áreas creadas o a crearse, consideradas "bajo riego" por los Organismos competentes.

**III — Actividades Industriales prioritarias.**

Artículo 3º.— Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley nº 928 y en especial para alcanzar los objetivos dispuestos en el presente decreto se establece un Régimen de Promoción Sectorial en donde las actividades prioritarias a ser promovidas en cada una de las Regiones, son las que figuran como Anexo I del presente Decreto. El listado de las actividades industriales definidas como prioritarias podrá ser modificado por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas como Autoridad de Aplicación de la Ley nº 928, cuando la dinámica económica de cada una de las regiones haga necesaria la inclusión o supresión de alguna de ellas.

**IV — Beneficiarios.**

Artículo 4º.— Serán beneficiarios de este Régimen de Promoción Regional y Sectorial todas aquellas empresas nuevas o existentes, con domicilio en la Provincia de La Pampa, que realicen actividades consideradas industriales por el artículo 3º de la Ley nº 928, teniendo en consideración los siguientes parámetros:

- que la materia prima regional a elaborar sea básica en la estructura industrial;
- que sustituyan importaciones en volumen significativo o aumenten las exportaciones a través de su participación;
- que aseguren el pleno empleo productivo de recursos humanos locales;
- que contemplen verdaderos cambios en las estructuras socio-económicas de la región de su radicación;

**V — Beneficios.**

Artículo 5º.— A las empresas beneficiarias del presente régimen podrán otorgarse los beneficios que se indican a continuación:

- a) Préstamo para financiar hasta el 80% sobre los conceptos indicados en el Artículo 12º de la Ley nº 928 y en las condiciones que establecen los artículos 11º y 12º del Decreto Reglamentario nº 2247/90 y sus modificatorios;
- b) Los demás beneficios previstos en la Ley nº 928 con los alcances que establece el Decreto Reglamentario nº 2247/90 y sus modificatorios.

**VI — Normas de procedimiento.**

Artículo 6º.— Todo lo relativo a la aplicación de beneficios, normas de procedimiento, sanciones y demás disposiciones no comprendidas expresamente en el presente decreto se regirán por lo establecido en el Decreto nº 2247/90 y su modificatorios.

Artículo 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 8º — Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y páfese al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a sus efectos.

MARIN — Cr. Osvaldo Luis Dadone.

### ANEXO I

#### NOMINA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS

##### A) POR REGIONES.

##### ZONA I —

- \* Matanza de ganado y preparación y conservación de carnes.
- \* Fabricación de productos lácteos.
- \* Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.
- \* Productos de molinería.
- \* Elaboración de alimentos preparados para animales.
- \* Curtiduría y talleres de acabado del cuero.
- \* Industrialización de la miel.
- \* Fabricación de sustancias químicas industriales.

##### ZONA II —

- \* Extracción e industrialización de la madera del caldén.
- \* Extracción e industrialización de minerales

- \* Matanza de ganado y preparación y conservación de carnes.
- \* Fabricación de textiles.

##### ZONA III —

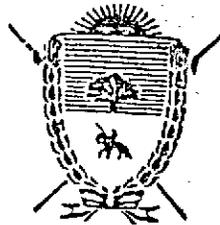
- \* Matanza de ganado ovino, caprino, cabrío y vizcacha, y preparación y conservación de carnes.
- \* Extracción e industrialización de minerales.
- \* Fabricación de textiles.

##### ZONA IV —

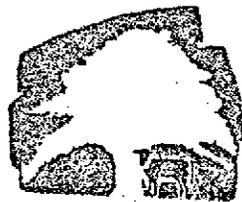
- \* Matanza de ganado y preparación y conservación de carnes.
- \* Extracción e industrialización de minerales.
- \* Fabricación de productos lácteos.
- \* Elaboración de bienes alimenticios derivados de la producción básica.
- \* Extracción e industrialización de la madera.
- \* Fabricación de sustancias químicas industriales.

##### B) CON LOCALIZACION INDISTINTA:

- \* Actividades industriales, incluida la hotelería según lo dispuesto en el Decreto nº 1537/92, que aseguren niveles adecuados de productividad y tecnología o que contribuyan a alcanzar niveles crecientes de mano de obra industrial; o que produzcan cambios en las estructuras socio-económicas en su lugar de radicación.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**



**MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS**

**REGISTRO PROVINCIAL  
DE PRODUCCION AGROPECUARIA**

---

# REPAGRO

## REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA

### INTEGRANTES:

Ing. Agr. Carlos Horacio SARDIÑA

Ing. Agr. Maria Cristina GEBRUERS

Lic. Miguel SOLE

Lic. Mabel SOSTILLO

Ing. Agr. Carlos Lorenzo MAYER

Ing. Agr. Horacio Raúl HIPPERDINGER

### CONSULTORES INTERNACIONALES CONTRATADOS POR FAO

Dr. José GIMENO

Ing. Agr. Carlos RICCI

Ing. Agr. Gabriel CALDEVILLA

M.E.M. Guillermo ARTIGUE

1012 t2ndz - (20-09-92)

PLANILLA ANEXA A RESOLUCION No

MICROEMPRESARIATO	LOCALIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO	MONTO ACORDADO	GASTOS ADMINIST.	MONTO
APICULTURA	DE MARTINI	CHITRUZZI MIGUEL ANGEL	LE. 8.505.028	9.315,00	91,15	
FABRICA DE ALFAJORES	EDO. CASTEX	GARCIA DIEGO MIGUEL	LE. 7.617.932	6.000,00	60,00	
GRANJA DE EXPLOT. MIXTA	EDO. CASTEX	SEGANI PAULO CESAR	DNI. 21.956.449	10.000,00	100,00	
APICULTURA	CALEUFU	VELILLA DANIEL	DNI. 14.668.747	9.970,00	97,70	
DERIVADOS DEL CEMENTO	RODON	MOCH ADDAN ENRIQUE	LE. 5.508.002	6.000,00	60,00	
CARPINTERIA	RODON	KLOSTER NESTOR ADRIAN	DNI. 18.012.936	7.000,00	70,00	
FABRICA DE PRE-PIZAS	VICTORICA	MARTIN HUGO ENRIQUE	DNI. 7.367.404	5.965,00	57,65	
POLLOS PARRILLEROS	VICTORICA	RUIZ RUBEN ALBERTO	DNI. 13.427.101	4.999,00	47,97	
CRIADERO DE POLLOS	DOBLES	PEOLA ENRIQUE MIGUEL	DNI. 13.145.572	5.000,00	50,00	
FAB. DE ROPA DE TRABAJO	ING. LUIGGI	FERRARIS RAUL ANDRES	DNI. 13.010.968	7.000,00	70,00	
IMPRESA	DOBLES	THOMANN ROBERTO VALENTIN	DNI. 10.597.411	7.000,00	70,00	
FABRICA DE MUEBLES	LA MARUJA	ARANDIA ELSA BEATRIZ	LE. 5.764.519	12.000,00	120,00	
CONFECCION DE JOGGINS	LA MARUJA	MEDINA DE SALINAS DELIA	LE. 4.812.671	2.000,00	20,00	
CRIADERO DE CONEJOS	EDO. CASTEX	BONIALEZ FABIO GABRIEL	DNI. 20.631.347	6.000,00	60,00	
CHICOS DE LA CALLE	GRAL. PICO	ESTIGARRIA MARCELO	DNI. 20.421.470	4.000,00	40,00	
PAN. CASERO Y MASITERIA	GRAL. PICO	MUJICA ELSA	LE. 5.739.282	4.000,00	40,00	
PROD. DE PIMIENTOS B/INVER	GRAL. PICO	PASSAMANI MIGUEL	LE. 7.368.538	9.300,00	93,00	
FAB. ENVASES DE CARTON	GRAL. PICO	ALVAREZ DE ANZOENA NORMA	DNI. 11.965.727	8.000,00	80,00	
CARPINTERIA	GRAL. PICO	PALLERO ENRIQUE OMAR	DNI. 16.318.815	9.000,00	90,00	
HERRERIA LOS ERINOS	GRAL. PICO	LLACONE CARLOS	DNI. 16.712.279	9.000,00	90,00	
PRODUCCION DE POLLOS	GRAL. PICO	CANFO ALBERTO RAMON	DNI. 17.043.761	9.000,00	90,00	
PANIFICADORA Y AFINES	PARERA	TELERO JULIO JORGE	DNI. 13.817.75	9.050,00	90,50	
CARPINTERIA	GRAL. ACHA	BEMPENUTO MANUEL JOSE	LE. 7.348.744	10.000,00	100,00	
HOSPEDAJE NUEVA RUTA	PUELCHES	RODRIGUEZ MARCOS	LE. 7.335.646	5.487,00	54,87	
PREMOLDEADOS DE CEMENTO	LONQUIMAY	ADEMA HERBER OSVALDO	DNI. 11.827.021	9.800,00	98,00	
CRIADERO Y VENTA DE POLLO	B. LARROUDE	ISIDRO JORGE ORLANDO	LE. 8.496.244	5.000,00	50,00	
PRODUCCION APICOLA	ALTA ITALIA	ACOSTA HORACIO ANIRAL	DNI. 17.773.771	10.412,00	104,12	
APICULTURA	CERBALLOS	SCHIAYONI JUAN CARLOS	DNI. 13.399.299	10.000,00	100,00	
TOTALES				112.947,00	1.120,00	

MICROEMPRESARIATO	LOCALIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO	MONTO ACORDADO	GASTOS ADMINIST.	MONTO
FRON. P. Y TECHOS / COLMENAS	TOAY	VERN HECTOR ANDRES	DNI. 12.211.906	11.417,00	114,17	
TOTALES				11.417,00	114,17	

1012 tanz. (20-09-92)

PLANILLA ANEXA A RESOLUCION No

MICRODEPENDIMIENTO	LOCALIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO	MONTO ACORDADO	GASTOS ADMINISTRATIVOS
APICULTURA	E. MARTINI	CHIARUZZI MIGUEL ANGEL	LE. 2.505.028	9.315,00	93,15
FABRICA DE ALPAJORES	EDO. CASTEX	GARCIA DIEGO MIGUEL	LE. 7.447.972	6.000,00	60,00
GRANJA DE EXPLOT. MIXTA	EDO. CASTEX	DEGANI PAULO CESAR	DNI. 21.954.413	10.000,00	100,00
APICULTURA	CALEUFU	VELILLA DANIEL	DNI. 14.658.747	9.970,00	97,00
DERIVADOS DEL CEMENTO	RODON	MOCH ADDAN ENRIQUE	LE. 5.509.002	6.000,00	60,00
CARPINTERIA	RODON	KLOSTER NESTOR ADRIAN	DNI. 18.012.930	9.000,00	90,00
FABRICA DE PRE-PIZAS	VICTORICA	MARTIN HUGO ENRIQUE	DNI. 7.547.404	5.965,00	59,65
POLLOS PARRILLEROS	VICTORICA	RUIZ RUBEN ALBERTO	DNI. 13.427.101	4.989,00	47,82
CRIADERO DE POLLOS	DOBLAS	PEOLA ENRIQUE MIGUEL	DNI. 13.145.572	5.000,00	50,00
FAB. DE ROPA DE TRABAJO	ING. LUIGGI	FERRARIS RAUL ANDRES	DNI. 13.010.958	7.000,00	70,00
IMPRESA	DOBLAS	HOMANN ROBERTO VALENTIN	DNI. 19.539.411	7.000,00	70,00
FABRICA DE MUEBLES	LA MARUJA	SARANDIA ELSA BEATRIZ	LE. 5.744.449	12.000,00	120,00
CONFECCION DE JOGGINS	LA MARUJA	MEDINA DE SALINAS DELIA	LE. 4.842.671	2.000,00	20,00
CRIADERO DE CONEJOS	EDO. CASTEX	GONZALEZ FABIO GABRIEL	DNI. 20.631.347	5.000,00	50,00
CHICOS DE LA CALLE	GRAL. PICO	TESTAGARRIA MARCELO	DNI. 20.421.470	4.000,00	40,00
PAN CASERO Y MASITERIA	GRAL. PICO	HUOLZ ELSA	LE. 5.739.282	4.000,00	40,00
PROD. DE PIMIENTOS B/INVER.	GRAL. PICO	PASSAMANI MIGUEL	LE. 7.368.538	9.300,00	93,00
FAB. ENVASES DE CARTON	GRAL. PICO	ALVAREZ DE ANZORENA NORMA	DNI. 11.965.727	8.000,00	80,00
CARPINTERIA	GRAL. PICO	PALLERO ENRIQUE OMAR	DNI. 15.318.813	9.000,00	90,00
MESERIA LOS ERINCOS	GRAL. PICO	LLACONE CARLOS	DNI. 15.712.279	9.000,00	90,00
PRODUCCION DE POLLOS	GRAL. PICO	CANPO ALBERTO RAMON	DNI. 17.043.761	9.000,00	90,00
PANIFICADORA Y AFINES	PARERA	TELERO JULIO JORGE	DNI. 13.817.751	9.050,00	90,50
CARPINTERIA	GRAL. ACHA	BENBENITO MANUEL JOSE	LE. 7.348.744	10.000,00	100,00
HOSPEDAJE NUEVA RUTA	FUELCHES	RODRIGUEZ MARCOS	LE. 7.335.646	5.487,00	54,87
PREMOLDEADOS DE CEMENTO	LONQUIMAY	ADENA HERER OSVALDO	DNI. 11.827.021	9.800,00	98,00
CRIADERO Y VENTA DE POLLO	B. LARROUDE	ISTROD JORGE ORLANDO	LE. 8.476.244	5.000,00	50,00
PRODUCCION APICOLA	ALTA ITALIA	ACOSTA HORACIO ANIBAL	DNI. 17.773.771	10.412,40	104,12
APICULTURA	CERBALLOS	SCHIAYONI JUAN CARLOS	DNI. 13.399.299	10.000,00	100,00
TOTALES ----->				112.047,40	11.120,00

MICRODEPENDIMIENTO	LOCALIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO	MONTO ACORDADO	GASTOS ADMINISTRATIVOS
FROD. P. Y TECHOS / COLMENAS	TOAY	VERN HECTOR ANDRES	DNI. 12.211.906	11.417,00	114,17
TOTALES ----->				11.417,00	114,17

FAMILIA ANEXA A RESOLUCION No.

=====

ACTIVIDAD	LOCALIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO	MONTO M.O.S.000.000	RESERVA M.O.S.000.000
TALLER DE COSTURA	EDO. CASTEX	STYRQVIED SANDRA LINDA	DNI. 17.736.600	8.000,00	80,00
FABRICA DE ROPA DE TRABAJO	REALICO	GARCIA JAQUELINA SANDRA	DNI. 21.547.981	5.000,00	50,00
CARPINTERIA METALICA	ING. LUIGGI	MERCADO DE LOPEZ ELVA	LE. 7.866.475	5.000,00	50,00
FABRICA DE MUEBLES	REALICO	AMPROGGIO RAUL FABIAN	DNI. 18.209.522	5.000,00	50,00
LAVADERO DE ROPA	M. RIGLOS	ELENO VICTOR OMAR	LE. 7.357.809	5.500,00	55,00
CARPINTERIA	GRAL. PICO	CHEREQUE RUBEN OMAR	DNI. 10.269.985	8.000,00	80,00
EXPLOTACION DE LEÑA	WINIFREDA	MANDRINI LUIS ALBERTO	DNI. 14.491.425	6.400,00	64,00
FAB. DE ESCOBILLAS Y ESCOBAS	CATRILO	RODRIGUEZ CIRILO	LE. 5.498.960	4.750,00	47,50
TALLER DE HERRERIA	CATRILO	VALLE RAUL HERNAN	DNI. 21.395.289	5.700,00	57,00
PRODUCCION DE BLOQUES	CATRILO	ZEBINDEN MAXIMO	LE. 8.033.801	1.400,00	14,00
PANADERIA	EDO. CASTEX	SAAVEDRA LUIS ALBERTO	DNI. 10.075.169	10.000,00	100,00
FABRICA DE PASTAS	INI. ALVEAR	COBEJOS FRANCISCO OSVALDO	DNI. 13.192.980	5.000,00	50,00
CAMARA PARA POLLOS	ING. LUIGGI	HIDALGO ITALO DECIMO	LE. 7.347.035	10.000,00	100,00
ELABORAC. PASTAS CASERAS	MACACHIN	ALVAREZ JORGE RAUL	LE. 8.367.431	5.720,00	57,20
ELABORACION DE PIZZAS	STA. ROSA	IRUSTA SILVIA BEATRIZ	DNI. 14.617.792	7.000,00	70,00
TALLER REPAR. DE MOTOS	STA. ROSA	OLIVERA JORGE OMAR	DNI. 22.176.070	10.000,00	100,00
CAMARA PARA FLORES	EDO. CASTEX	GUERRERO JUAN CARLOS	LE. 6.557.526	5.000,00	50,00
TALLER CONFEC. DE PRENDAS	LOVENTUE	ALONSO MARIA ENRIQUETA	DNI. 11.919.257	5.700,00	57,00
COOP. DEL OESTE DE VIV. Y CIVICORICA	STA. ROSA	VIDART ORLAUDO AGUSTIN	LE. 7.351.337	15.000,00	150,00
CASA DE COMIDAS	STA. ROSA	BETTENHAUSER ALICIA BEATRIZ	DNI. 12.194.337	5.134,00	51,34
TALLER IMPLER. AGRICOLAS	LANGUIL	PAVON DAVID ANTONIO	DNI. 12.078.457	1.000,00	10,00
CRIADEIRO DE POLLOS/CONEJO	CALEUFU	NIETO ENRIQUE EDUARDO	LE. 7.366.426	2.423,00	24,23
ISODERIA	O. QUEMU	MACCHIONI OSCAR	LE. 5.064.292	8.000,00	80,00
FABRICA DE ART. RURALES	O. QUEMU	GONZALEZ CARLOS ALBERTO	DNI. 13.696.525	5.900,00	59,00
ELEMENTOS APICOLAS	O. QUEMU	GUARIDO CARLOS ENRIQUE	DNI. 16.072.831	4.000,00	40,00
MARROQUINERIA	STA. ROSA	GIL GABRIEL OSCAR	DNI. 13.445.835	6.500,00	65,00
JUGOS CREMOSINADOS	LONQUIMAY	BULLON ERNESTO OMAR	LE. 4.524.510	7.000,00	70,00
AGUA MINERALIZADA	IDAY	HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	LE. 7.369.164	3.180,00	31,80
SERVICIO DE COMBUSTIBLE	WINIFREDA	FEININGER NESTOR HORACIO	DNI. 17.604.450	8.000,00	80,00
TALLER METALURGICO	M. CAÑE	JUAREZ EDUARDO MARCELO	DNI. 12.393.910	4.500,00	45,00
CULTIVO PIMIENTOS Y TOM	STA. ROSA	GONZALEZ JUAN MANUEL	DNI. 16.316.849	9.000,00	90,00
FABRICA DE CHURROS	URIBURU	DORADOR GUILLERMO DAVID	DNI. 17.730.817	5.000,00	50,00
LAVADERO AUTOS	STA. ROSA	ROTH DE SEIREL MIRTA MERCEDES	DNI. 10.269.760	8.000,00	80,00
CARPINTERIA	GRAL. PICO	BURSITINI FERNANDO JORGE	DNI. 11.498.969	10.000,00	100,00
ROTISERIA	M. RIGLOS	FIKS ELVIRA MAGDALENA	DNI. 4.594.444	4.500,00	45,00
PROCESO DE LEÑA	O. QUEMADO	SARALE HECTOR	LE. 7.854.778	10.000,00	100,00
CARPINTERIA CALDEN	GRAL. PICO	SARANA FELIX DANIEL ALBINO	DNI. 12.938.783	10.000,00	100,00
CONFEC. PRENDAS DE VESTIR	TOAY	CARCER MARTHA LEONOR	LE. 3.765.250	7.000,00	70,00
CARPINTERIA	STA. ROSA	CORTAZAR FELIX HUMBERTO	DNI. 10.213.892	7.000,00	70,00
FABRICA DE MOSAICOS	MACACHIN	ELAS ESMUNDO	DNI. 13.046.664	9.800,00	98,00
ISODERIA	TOAY	CORVALAN MARIO NESTOR	DNI. 11.532.084	2.124,00	21,24
FABRICA DE PASTAS	STA. ROSA	VICENTE DE MARTINEZ ANA LIA	DNI. 13.648.499	12.000,00	120,00
TOTALES =====>				147.504,00	1.173,04

MATRICULA DE ALUMNOS DE ESCUELAS Y CENTROS EDUCATIVOS Y  
LABORALES DE ADULTOS

ESTABLECIMIENTO	MES DE MARZO	MES DE NOVIEMBRE
Escuela para Adultos N° 1	Grado: 71 Especiales: 254 Total: 325	Grado: 73 Especiales: 197 Total: 270
Escuela para Adultos N° 2	Grado: 199 Especiales: 181 Total: 379	Grado: 186 Especiales: 121 Total: 307
Escuela para Adultos N° 3	Grado: 17 Especiales: 109 Total: 126	Grado: 11 Especiales: 94 Total: 108
Escuela para Adultos N° 4	Grado: 27 Especiales: 100 Total: 127	Grado: 23 Especiales: 140 Total: 163
Escuela para Adultos N° 5	Grado: 76 Especiales: 205 Total: 281	Grado: 87 Especiales: 219 Total: 306
Escuela para Adultos N° 6	Grado: 122 Especiales: 141 Total: 263	Grado: 106 Especiales: 128 Total: 234
Escuela para Adultos N° 7	Grado: 24 Especiales: 69 Total: 93	Grado: 26 Especiales: 55 Total: 81
Escuela Laboral N° 1	Total: 79	Total: 50
Escuela Laboral N° 2	Total: 69	Total: 110
Escuela Laboral N° 3	Total: 144	Total: 126
Escuela Laboral N° 4	Total: 94	Total: 94
Escuela Laboral N° 5	Total: 267	Total: 311
Escuela Laboral N° 6	Total: 236	Total: 197

///...

Centro Educativo N° 6	Total: 26	Total: 26
Centro Educativo N° 9	Total: 20	Total: 20
Centro Educativo N° 19	Total: 10	Total: 9
Centro Educativo N° 20	Total: 10	Total: 7
Centro Educativo N° 24	Total: 30	Total: 16
Centro Educativo N° 25	Total: 12	Total: 13
Centro Educativo N° 28	Total: 8	Total: 9
Centro Educativo N° 29	Total: 23	Total: 19
Centro Educativo N° 30	Total: 30	Total: 31
Centro Educativo N° 31	Total: 13	Total: 10
Centro Educativo N° 40	Total: 10	Total: 9
Centro Educativo N° 65	Total: 7	Total: 3
Centro Educativo N° U4	Total: 23	Total: 21
Centro Educativo N° U-43	Total: 16	Total: 8
Centro Educativo N° U-30	Total: 12	Total: 8
Centro Laboral N° 18 a)	Total: 32	Total: 63
Centro Laboral N° 18 b)	Total: 17	Total: 11
Centro Laboral N° 19	Total: 47	Total: 51
Centro Laboral N° 21	Total: 27	Total: 36
Centro Laboral N° 22	Total: 12	Total: 11
Centro Laboral N° 23	Total: 20	Total: 17
Centro Laboral N° 24	Total: 37	Total: 37
Centro Laboral N° 27	Total: 48	Total: 46

///...

Centro Laboral N° 31	Total: 14	Total: 14
Centro Laboral N° 32	Total: 20	Total: 20
Centro Laboral N° 34	Total: 40	Total: 41
Centro Laboral N° 37	Total: 12	Total: 10
Centro Laboral N° 41	Total: 12	Total: 12
Centro Laboral N° 42	Total: 26	Total: 25
Centro Laboral N° 45	Total: 10	Total: 10
Centro Laboral N° 46	Total: 22	Total: 20
Centro Laboral N° 48	Total: 22	Total: 22
Centro Laboral N° 49	Total: 15	Total: 11
Centro Laboral N° 50	Total: 23	Total: 15
Centro Laboral N° 52	Total: 8	Total: 8
Centro Laboral N° 53	Total: 12	Total: 11
Centro Laboral N° 54	Total: 22	Total: 22
Centro Laboral N° 55	Total: 21	Total: 21
Centro Laboral N° U-30	Total: 57	Total: 51

TOTAL ALUMNOS GRADO: 724 -

" " LABORAL = 1543 -

PROG. FED. DE ALF. Y EDUCACION BASICA = 818 -

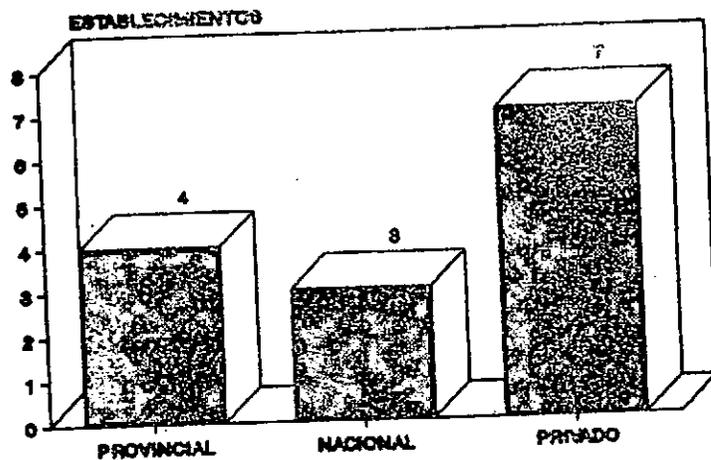
DEPARTAMENTOS	LOCALIDADES	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD	BEP.	1 AÑO	2 AÑO	3 AÑO	4 AÑO	5 AÑO	6 AÑO	TOTAL
ATREVED	DOBLES	JUAN MANUEL ESTRADA	COMERCIAL	P-N	26	23	19	22	20		110
	BARROMAN	ENET No 1	TECNICA	NAC.	15	17	20	15	10	12	151
		ROBERTO CALDERON	BACHILLER	P-N	15	11	12	35	35		201
	MISCEL ESTABA	JOSE DE SAN MARTIN	BACHILLER	P-N	21	25	22	21	15		112
	BUJON	PAULO PASIOP	BACHILLER	PROV	8	7	9				24
CAPITAL	AYUN	ANDRÉS BARRERA	BACHILLER	PROV	13	22	13	9	6		67
	BANDA ROJA	ALDO BILITA	BACHILLER	PROV	20	14	20	30	27	23	241
		CELIAZ PAVES	BACHILLER	PROV							365
		HERNAN AVAL BUIRASH	BACHILLER	PROV	72	62	76	69	43		321
		UNIDAD DE SANTA ROSA	BACHILLER	PROV	174	116	89	83	87		503
		PROVINCIA DE LA PANDEA	BACHILLER	PROV	115	82	54	49	37		357
		MANUEL POLERANO	BACHILLER	PROV	93	111	85	81			370
		REPUBLICA ARGENTINA	BACHILLER	PROV	106	85	76				247
		FONTEFEO	BACHILLER	PROV	77	71					168
		AMILLES JOSE BERRAZOLLE	COMERCIAL	PROV	67	44	47				158
		EDUONIA FERRE	COMERCIAL	PROV	10	5	3				18
		LEONARDO POLIVALENTE DE ASTE	ARTISTICA	NAC.	139	82	57	33	35		346
		MANUEL JULIO A BOCA	BACHILLER	NAC.	114	117	93	97	71		482
		COL. NACIONAL-COMERCIAL	BAC-COM	NAC.	286	187	170	169	158		960
		COL. U.N.I.P.	BACHILLER	NAC.	54	35	35	48	49		242
		DINEA No 27	COMERCIAL	NAC.	91	63	36				170
		ENET No 1	TECNICA	NAC.	176	172	119	200	178	130	975
		I.F.V.E.M.	BACHILLER	P-P	13	26	18	20	21		103
		12 DE MAYO	COMERCIAL	P-P	60	38	27	18			143
		DONINGO ENRIO	BACHILLER	P-N	70	50	44	59	29		252
		MARIA BUCILIAPOBA	BACHILLER	P-N	72	71	60	67	64		334
CATEFLO	CATEFLO	DINEA No 257	COMERCIAL	NAC.							0
		INST. CATEFLO	COMERCIAL	P-N	58	24	27	15	15		139
	LONGUIMAY	JULIO NERY BURIO	BACHILLER	P-P	26	23	27	14	17		107
	URIBURU	PROF. ELFIDIO FERREZ	BACHILLER	PROV	16	11	7	6	9		49
CONSEJO	E. CASLEY	COL. JUAN H MORAN C.B.-BOO	BACHILLER	PROV	64	57	39	40	13		233
		COL. NACIONAL-COMERCIAL	BAC-COM	NAC.	93	88	75	62	84		402
		DINEA No 251	COMERCIAL	NAC.							0
		ENET No 1	TECNICA	NAC.							0
	WINIFREDA	CRISTO REDENTOR	BACHILLER	P-N	42	28	35	24	21		150
CHAFADLEUFU	B. LARROUDE	INST. B. LARROUDE	COMERCIAL	P-N	25	18	18	13	9		83
	INT. ALVEAR	DINEA No 152	COMERCIAL	NAC.	25	26	9				60
		ENET No 1	TECNICA	NAC.	45	30	9	9	11	6	110
		HEGUY DE LA SAGRADA FAMILIA	BACHILLER	P-N	28	37	36	29	23		153
		NUUESTRA SEÑORA DE LUJAN	COMERCIAL	P-N	64	49	43	33	11		200
	HILARIO LAGOS	AGUAS BUENAS	BACHILLER	PROV	18	14	13	10			55
	D. QUEMU	ANDRÉS JACQUES	COMERCIAL	P-N	47	32	36	31	29		175

78

K

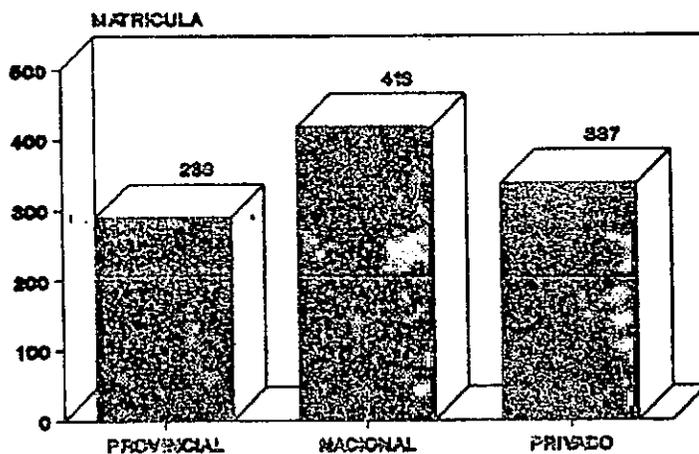
RANCUL	CALEUFU	LUCIO MAHSILLA	BACHILLER	P-N	31	38	27	24	29	149 ERR
	LA MARUJA	CICLO BASICO	BACHILLER	PROV	22	12	9	9		52
	PARERA	REPUBLICA DEL PERU	BACHILLER	P-N						0
RANCUL	INST. AGROTECNICO		AGROTECNICA	P-N	35	34	33	27	10	159
REALICO	ALTA ITALIA	JOSE DE SAN MARTIN	COMERCIAL	P-N	29	16	21	21	9	96
	EMB. MARTINI	CICLO BASICO	BACHILLER	PROV	18	14	29	12	15	88
	ING. LUTESI	MARIANO MORENO	COMERCIAL	PROV	38	52	54	43	28	215
		SERVICIO EDUCATIVO A TERMINO	COMERCIAL	PROV	0	9	8			17
REALICO	ESCUELA DE COMERCIO		COMERCIAL	NAC.	94	63	49	24	35	265
	PINEA N° 263		COMERCIAL	NAC.						0
	ENET N° 1		TECNICA	NAC.						0
	FUNDACION RURAL ARG.		AGROTECNICA	P-N	28	19	19	17	27	118
TRENEL	ARATA	INST. AGROTECNICO	AGROTECNICO	P-N	15	15	15	15	10	70
TRENEL	INST. 25 DE MAYO		BACHILLER	P-N	42	37	21	22	23	147
PROV	TOAY	SERVICIO EDUCATIVO A TERMINO	COMERCIAL	PROV.	28	12	4			44
	INST. TOAY		COMERCIAL	P-N	80	46	50	25	24	225
MESEAN	ATALIVA ESTA	CICLO BASICO	BACHILLER	PROV	10	12	8			30
	CUL. STA MARIA	CICLO BASICO	BACHILLER	PROV	9	7	3			19
	GENERAL ACMA	ESC-TECNICA AGROPECUARIA	AGROTECNICO	PROV	384	272	204	101	115	91
		ESCUELA NORMAL	BAC-CON	NAC	159	118	80	74	46	477
		ENET N° 1	TECNICA	NAC	50	65	65	33	39	326
					====	====	====	====	====	====
					5110	4045	3251	2608	2112	353
										17479
										17845

# NIVEL TERCIARIO - 1992

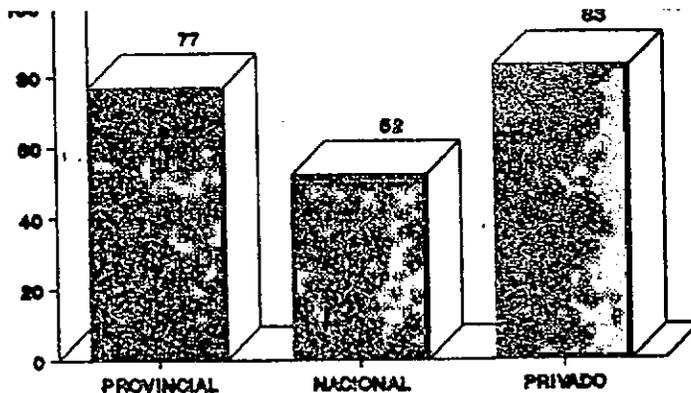


DESAGREGADOS POR DEPENDENCIAS

# NIVEL TERCIARIO - 1992

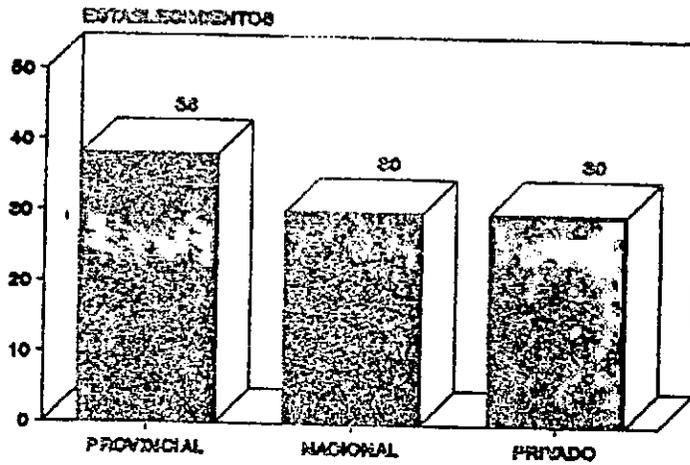


DESAGREGADOS POR DEPENDENCIAS

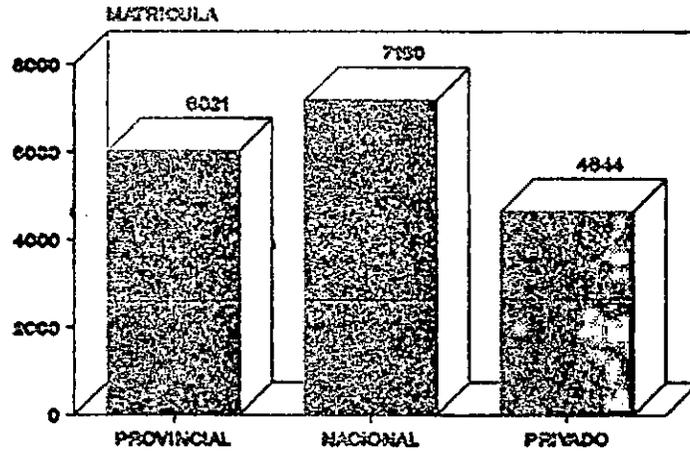


DESAGREGADOS POR DEPENDENCIAS

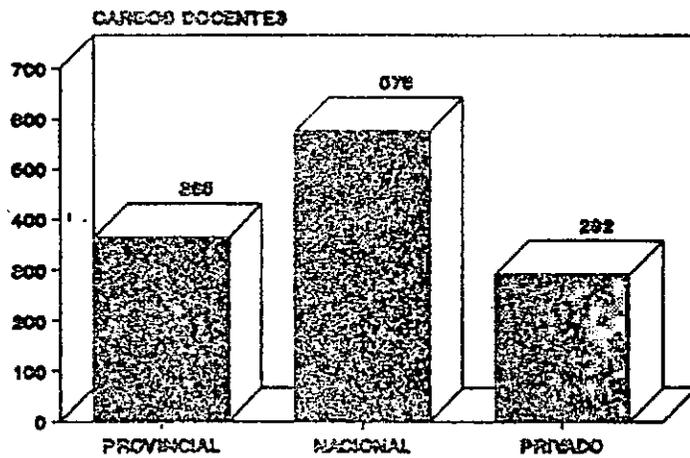
# NIVEL MEDIO - 1992



DESAGREGADOS POR DEPENDENCIAS



DESAGREGADOS POR DEPENDENCIAS



DESAGREGADOS POR DEPENDENCIAS

A N E X O 4

**SESIONES ORDINARIAS**  
**1992**  
**ORDEN DEL DIA N° 613**

**COMISIONES DE EDUCACION  
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**

Impreso el día 23 de agosto de 1992

Término del artículo 95: 8 de setiembre de 1992

SUMARIO: Ley General de Educación. (6-S.-1992.)

- I. — Dictamen de mayoría.
- II. — Dictamen de minoría.
- III. — Dictamen de minoría.
- IV. — Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

Las Comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión sobre Ley General de Educación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

LEY FEDERAL DE EDUCACION

TITULO I

Derechos, obligaciones y garantías

Artículo 1º — La presente ley está basada en el derecho de enseñar y aprender según lo establece la Constitución Nacional y los Acuerdos Internacionales ratificados por ley de la Nación, y establece los objetivos de la educación en tanto derecho humano inalienable y bien social, instituye las normas referentes a la organización y unidad del Sistema Nacional de Educación, y la continua adecuación a las necesidades jurisdiccionales y nacionales dentro de los procesos de integración regional y continental.

Art. 2º — El Estado nacional tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, tendiente a conformar una sociedad argentina justa y autónoma, a la vez que integrada a la región, al continente y al mundo.

Art. 3º — El Estado nacional y las jurisdicciones educativas garantizan el acceso a la educación en todos los

ciclos, niveles y modalidades, a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.

Art. 4º — Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación, del Estado nacional como responsable principal, de las provincias, los municipios, las confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las organizaciones sociales.

TITULO II

Principios generales

Capítulo I

*De la política educativa*

Art. 5º — El Estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes principios y criterios:

- a) El fortalecimiento de la identidad nacional atendiendo a las idiosincrasias locales, provinciales y regionales, y al desarrollo de una conciencia de patria;

- b) El afianzamiento de la soberanía de la Nación y su integración social y regional;
- c) La consolidación de la democracia en su forma representativa, republicana y federal;
- d) El desarrollo social, cultural, científico, tecnológico y el crecimiento económico del país;
- e) El derecho de enseñar y aprender;
- f) La concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes y el rechazo a todo tipo de discriminación;
- g) La justa distribución del conocimiento garantizando servicios educacionales equivalentes en todos los ámbitos jurisdiccionales con el fin de lograr la mejor calidad y equivalentes logros de aprendizaje, teniendo en cuenta la heterogeneidad de la población y de su hábitat;
- h) La cobertura asistencial y la elaboración de programas especiales para posibilitar el acceso, permanencia y egreso de todos los habitantes al sistema educativo propuesto por la presente ley;
- i) La educación concebida como un proceso permanente en espacio y tiempo que abarca toda la vida de las personas;
- j) La valorización del trabajo como medio para la realización de la persona y de la sociedad, la efectiva vinculación entre sistema educativo y ámbito laboral, y el desarrollo de la capacidad organizacional, teniendo en cuenta las diversas realidades locales, provinciales y regionales;
- k) La integración de las personas con necesidades especiales mediante el pleno desarrollo de sus capacidades;
- l) El desarrollo de una conciencia sobre nutrición, salud e higiene, profundizando su conocimiento y cuidado, como forma de prevención de las enfermedades y de las dependencias psicofísicas;
- ll) El fomento de las actividades físicas y deportivas para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas;
- m) La conservación del medio ambiente, teniendo en cuenta las necesidades del ser humano como integrante del mismo;
- n) La superación de todo ~~tipo de~~ estereotipos discriminatorios en los materiales didácticos;
- ñ) La erradicación del analfabetismo mediante la educación de los jóvenes y adultos que no hubieran completado la escolaridad obligatoria;
- o) La articulación de las acciones educativas formales y no formales;
- p) El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a las modalidades alternativas de educación, particularmente los sistemas abiertos y a distancia;
- q) El derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales y al aprendizaje y enseñanza de su lengua, dando lugar a la participación de sus mayores en el proceso de enseñanza;
- r) El establecimiento de las condiciones que posibiliten el desarrollo de actitudes positivas para una convivencia social pluralista y participativa, favoreciendo acciones solidarias y cooperativas por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa;
- s) La participación de la familia, las asociaciones docentes legalmente reconocidas y otras organizaciones de la comunidad;
- t) El derecho de ambos padres como integrantes de la comunidad educativa a asociarse y a participar en organizaciones de apoyo a la gestión educativa;
- u) El derecho de los alumnos y alumnas a que se respete su integridad, dignidad, libertad de conciencia, de expresión y a recibir orientación;
- v) El derecho de los docentes a la libertad de cátedra y a la organización y jerarquización de su profesión.

## Capítulo II

### Del sistema educativo nacional

Art. 6º — El sistema educativo posibilitará la formación integral y permanente del hombre y la mujer, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal, que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa, acorde con sus capacidades, guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia. Capaces de elaborar, por decisión existencial, su propio proyecto de vida. Ciudadanos responsables, protagonistas críticos, creadores y transformadores de la sociedad, a través del amor, el conocimiento y el trabajo. Defensores de las instituciones democráticas y del medio ambiente.

Art. 7º — El sistema educativo está integrado por los servicios educativos de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal, que incluyen los de las entidades de gestión privada reconocidas.

Art. 8º — El sistema educativo asegurará a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna.

Art. 9º — El sistema educativo ha de ser flexible, articulado, equitativo, abierto, prospectivo y orientado a satisfacer las necesidades nacionales, las diversidades regionales y locales y las necesidades educativas de los infantes, niños/as, adolescentes, jóvenes, adultos y personas en la tercera edad.

## ... JLO III

### Estructura del sistema educativo nacional

#### Capítulo I

##### Descripción general

Art. 10. — La estructura del sistema educativo, que será implementada en forma gradual y progresiva, estará integrada por:

- a) Educación inicial, constituida por el jardín de infantes para niños/as de 3 a 5 años de edad,

siendo obligatorio el último año. Las jurisdicciones establecerán, cuando sea necesario, servicios de jardín maternal para niños/as menores de 3 años y prestarán apoyo a las familias y a las instituciones de la comunidad para que éstas los brinden;

- b) Educación primaria, obligatoria, de 6 años de duración a partir de los 6 años de edad, organizada en ciclos;
- c) Educación secundaria, de 6 años de duración a partir de los 12 años de edad, organizada en dos ciclos;
  - c1) Ciclo básico obligatorio, de 3 años de duración.
  - c2) Ciclo superior modalizado, de 3 años de duración como mínimo;
- d) Educación superior, luego de cumplido el ciclo superior modalizado. Abarcará estudios de pregrado, de grado y de posgrado. La duración de los mismos será determinada por los institutos y/o colegios de formación profesional y las universidades, según corresponda;
- e) Educación especial, modalidad destinada a aquellas personas cuyas diferencias físicas, intelectuales o socioafectivas, les dificulten permanente o transitoriamente su adaptación a los distintos niveles del sistema. Será obligatoria desde la estimulación temprana hasta el cumplimiento de la educación general básica y obligatoria;
- f) Educación de adultos, modalidad destinada a aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la educación general básica y obligatoria, pudiendo continuar posteriormente en los siguientes ciclos y niveles del sistema formal, dentro de la modalidad o en la educación no formal;
- g) Educación artística, modalidad destinada a aquellas personas interesadas en desarrollar su vocación y aptitudes estético-expresivas.

Art. 11. — Se denominará educación general básica y obligatoria al período de 10 años compuestos por el último año de la educación inicial, los 6 años de educación primaria y los 3 años del ciclo básico obligatorio de la educación secundaria. La unidad pedagógica de todo el período se basará en el diseño curricular y la articulación entre ciclos y niveles. La certificación del cumplimiento de todos estos estudios se producirá al finalizarse satisfactoriamente el ciclo básico obligatorio de la educación secundaria.

Durante la etapa de transición para la aplicación de la nueva estructura las jurisdicciones resolverán —de acuerdo con sus posibilidades de infraestructura— la distribución de los alumnos/as en los edificios escolares disponibles, preservando en todos los casos la mayor vinculación y articulación entre los niveles.

Art. 12. — El sistema educativo comprende también otras modalidades que tienen por finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica, y que exijan ofertas específicas dife-

renciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o del medio.

Las jurisdicciones acordarán en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, ofertas educativas de menor duración y con preparación ocupacional específica, para los/as adolescentes que habiendo terminado la educación general básica y obligatoria, decidían no continuar los estudios del ciclo superior modalizado. Ello no impedirá a los educandos proseguir, como jóvenes o adultos, estudios en los siguientes niveles del sistema.

Art. 13. — Los niveles, ciclos y modalidades que integren la estructura del sistema educativo deben articularse, a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos/as.

En casos excepcionales, el acceso a cada uno de ellos no exigirá el cumplimiento cronológico de los anteriores sino la acreditación, mediante evaluación por un jurado de reconocida competencia, de las aptitudes y conocimientos requeridos.

## Capítulo II

### Educación inicial

Art. 14. — Los objetivos de la educación inicial son:

- a) Sentar las bases de una educación permanente e integral que propicie la estructuración del pensamiento del niño/a, que le permita conocer y valorar el ambiente natural y social, establecer relaciones lógico-matemáticas, adquirir diferentes lenguajes, verbales y no verbales, incentivar su creatividad y desarrollar progresivamente la propia identidad y el sentido de pertenencia a la comunidad.
- b) Favorecer el proceso de maduración del niño/a en lo sensorio-motriz, la manifestación lúdica, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio-afectivo, y los valores éticos.
- c) Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación; y de conservación del medio ambiente.
- d) Fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia.

Art. 15. — Todos los establecimientos que presten este servicio, sean de gestión estatal o privada, serán autorizados y supervisados por las autoridades educativas de cada jurisdicción. Esto será extensivo a las actividades pedagógicas dirigidas a niños/as menores de 3 años, las que deberán estar a cargo de personal docente especializado.

## Capítulo III

### Educación primaria

Art. 16. — La educación primaria proporcionará una educación común a todos los niños/as, siendo sus objetivos:

- a) Garantizar el acceso, permanencia y promoción en un mismo nivel de calidad y equivalentes logros de aprendizaje;

- b) Desarrollar la capacidad perceptivo-cognoscitiva;
- c) Desarrollar hábitos volitivos para el inicio de la acción consciente, libre, responsable, abierta a la trascendencia;
- d) Sentar las bases para el desarrollo del pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la capacidad creadora;
- e) Brindar los contenidos suficientes de un conocimiento humanístico, científico y técnico, para la ubicación en su propia cultura y con apertura a la cultura regional, continental y universal;
- f) Lograr la adquisición de los elementos básicos para la expresión oral y escrita, el cálculo aritmético, la historia nacional, rudimentos de una lengua extranjera, el conocimiento de las características fundamentales de su medio físico y social;
- g) Ampliar la dimensión social del plano familiar al de la relación comunitaria y cívica, favoreciendo el desarrollo de una personalidad progresivamente autónoma y solidaria, que aprecie los valores éticos que rigen la vida y la convivencia y actúe de acuerdo a ellos;
- h) Ayudar a la formación de hábitos de trabajo, ahorro, previsión, cooperativismo y de conservación del medio ambiente;
- i) Adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones;
- j) Utilizar la educación física y el deporte como elemento indispensable para desarrollar con integridad la dimensión psicofísica.

Art. 17. — La educación primaria será dividida en ciclos, que deberán corresponderse con las etapas evolutivas de los alumnos/as. Los objetivos de cada ciclo estarán orientados al logro de los enunciados en el artículo 16 de la presente ley.

En el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación se acordarán los ciclos, sus objetivos, el currículo básico común para todas las jurisdicciones y los criterios de evaluación.

El currículo de cada ciclo se completará en cada jurisdicción con los elementos que las correspondientes autoridades educativas determinen.

#### Capítulo IV

##### Educación secundaria

###### a) Ciclo básico obligatorio

Art. 18. — El ciclo básico obligatorio de la educación secundaria completa la educación general básica y obligatoria, y comprenderá una etapa de tres años de duración orientada a profundizar los objetivos del nivel anterior y contribuir a:

- a) Incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio crítico y hábitos valora-

tivos y favorecer el desarrollo de las capacidades físicas intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales;

- b) Favorecer el desarrollo personal en lo individual y en lo social para el ejercicio de la libertad con responsabilidad;
- c) Desarrollar hábitos de participación y acción solidaria, en su medio ambiente social y natural, que contribuyan a formar un ciudadano comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos y respetuoso de los de los demás;
- d) Poner las bases de una formación humanística, científica y artística para ir orientando su propia vocación, logrando la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados social y científicamente significativos: comunicación verbal y escrita, lenguaje y operatoria matemática, lengua extranjera, ciencias naturales y protección del medio ambiente, ciencias exactas, ciencias de la salud, tecnología e informática, educación física, humanidades y ciencias sociales, arte y cultura nacional, regional, continental y universal;
- e) Adquirir los hábitos y metodologías del trabajo intelectual que le posibiliten el acceso autónomo a las fuentes del conocimiento y de la información para poder desarrollarlas con creatividad y sentido crítico;
- f) Incorporar la cultura del trabajo mediante una metodología pedagógica que sintetice teoría y práctica, que fomente la reflexión sobre la realidad, estimule la creatividad y sea medio de organización y promoción comunitaria;
- g) Conocer y valorar críticamente nuestra tradición y patrimonio cultural, para poder optar por aquellos elementos que mejor favorezcan el desarrollo integral como persona;
- h) Desarrollar sus capacidades físicas y deportivas, valorizando su incidencia en la formación integral de la persona;
- i) Orientar la educación a fin de que el educando/a vaya elaborando su propio proyecto de vida.

Art. 19. — En el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación se acordarán los contenidos curriculares comunes correspondientes al ciclo básico obligatorio de la educación secundaria, para todas las jurisdicciones, y la adecuación de los contenidos curriculares y la organización de las actuales modalidades (agropecuarias, técnicas, otras) con la nueva estructura, todo lo cual deberá orientarse al cumplimiento de los objetivos expresados en el artículo 18 y las formas de evaluación.

En la elaboración curricular del ciclo básico obligatorio, se observará especialmente que constituya, junto con el currículo de la educación inicial y primaria, una unidad pedagógica donde cada etapa complete y profundice la formación anterior.

*b) Ciclo superior modalizado*

Art. 20. — El ciclo superior modalizado de la educación secundaria tiene como finalidad una formación más especializada, que consolide la adquirida en la Educación General Básica y Obligatoria, capacite para el desempeño laboral y para el ingreso a la educación superior.

En el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación se definirán las modalidades del ciclo superior modalizado y los contenidos comunes.

Art. 21. — Los objetivos del ciclo superior modalizado son:

- a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadano/a en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario;
- b) Afianzar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural;
- c) Organizar y profundizar los conocimientos agrupados según las siguientes orientaciones o modalidades mínimas: humanidades, ciencias sociales, ciencias de la naturaleza, arte y tecnología.

Todas las modalidades tendrán en común las siguientes disciplinas: lengua y literatura castellana, historia nacional y americana, ciencias de la salud, ciencias naturales, ciencias físico-matemáticas, metodología del conocimiento científico, lengua extranjera y educación física;

- d) Desarrollar habilidades instrumentales, incorporando el trabajo como elemento pedagógico que acrediten para el acceso a los sectores de la producción y del trabajo;
- e) Desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social;
- f) Favorecer la autonomía intelectual, la creatividad y el desarrollo de las capacidades necesarias para el autoaprendizaje, a través del análisis y la valoración crítica del mundo contemporáneo;
- g) Propiciar la práctica de la educación física y del deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral del/la joven y favorecer la preservación de su salud psicofísica.

Art. 22. — La organización del ciclo superior modalizado incorporará, con los debidos recaudos pedagógicos, el régimen de alternancia entre la institución escolar y las empresas. Las organizaciones empresarias y sindicales deberán asumir un compromiso efectivo en el proceso de formación, aportando sus iniciativas pedagógicas, los espacios adecuados y el acceso a la tecnología del mundo del trabajo y la producción.

## Capítulo V

*Educación superior*

Art. 23. — La educación superior comprende los estudios que se desarrollarán en institutos y/o colegios de formación profesional y en las universidades, en las distintas áreas de la ciencia, la tecnología, el arte y las humanidades, debiendo ofrecer:

- a) Estudios de pregrado: su finalidad será proporcionar formación profesional y/o carreras cortas. Brindará títulos habilitantes y se articulará con los estudios de grado. Estará a cargo de los institutos y/o colegios de formación profesional y/o de las universidades;
- b) Estudios de grado: su finalidad es la formación profesional, humanística, artística, científica y tecnológica. Desarrollará carreras intermedias y mayores y brindará títulos habilitantes. Estará a cargo de las universidades;
- c) Estudios de posgrado: su finalidad es la especialización académica profesional, humanística, artística, científica y tecnológica. El otorgamiento de los títulos habilitantes estará a cargo de las universidades.

Art. 24. — Los objetivos de estos estudios serán:

- a) De pregrado: brindar formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber teórico y práctico de acuerdo con los intereses de la comunidad, el arte, la evolución de la ciencia y de la tecnología, la estructura productiva y de servicios, las actuales y potenciales exigencias de la estructura ocupacional, y las necesidades regionales;
- b) De grado: preparar para el ejercicio profesional con la más alta calidad, realizar investigación, generar y difundir conocimientos, promover la formación humanística, artística, científica y tecnológica y la cultura nacional, prestar servicios en relación con las demandas sociales y productivas y contribuir a la solución de los problemas argentinos, regionales, continentales y universales;
- c) De posgrado: profundizar y actualizar la formación humanística, cultural, docente, científica, artística, y tecnológica mediante la investigación, la reflexión crítica sobre la disciplina y el intercambio sobre los avances en las especialidades.

## Capítulo VI

*Modalidades educativas**a) Educación especial*

Art. 25. — Las autoridades educativas de las jurisdicciones coordinarán con las de otras áreas acciones de carácter preventivo y otras dirigidas a la detección de niños/as con necesidades educativas especiales.

El cumplimiento de la obligatoriedad indicada en el artículo 10 inciso e), tendrá en cuenta las condiciones personales del educando/a.

Art. 26. — Los objetivos de la educación especial son:

- a) Garantizar la atención de las personas con estas necesidades educativas desde el momento de su detección. Este servicio se prestará en centros o escuelas de educación especial;
- b) Brindar una formación individualizada, normalizadora e integradora, orientada al desarrollo integral de la persona y a una capacitación laboral que le permita su incorporación al mundo del trabajo y la producción.

Art. 27. — La situación de los alumnos/as atendidos en centros o escuelas especiales será revisada periódicamente por equipos de profesionales, de manera de facilitar, cuando sea posible y de conformidad con ambos padres, la integración a las unidades escolares comunes. En tal caso el proceso educativo estará a cargo del personal especializado que corresponda y se deberán adoptar criterios particulares de currículo, organización escolar, infraestructura y material didáctico.

*b) Educación de adultos*

Art. 28. — Los objetivos de la educación de adultos son:

- a) El desarrollo integral y la cualificación laboral de aquellas personas que, no cumplieron con la regularidad de la educación general básica y obligatoria, o habiendo cumplido con la misma, deseen adquirir o mejorar su preparación a los efectos de proseguir estudios en los otros niveles del sistema, dentro o fuera de la modalidad;
- b) Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, los que serán alternativos o complementarios a los de la educación formal. Estos sistemas se organizarán con la participación concertada de las autoridades laborales, organizaciones sindicales y empresarias y otras organizaciones sociales vinculadas al trabajo y la producción;
- c) Brindar la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema a las personas que se encuentren privadas de libertad en establecimientos carcelarios, servicios que serán supervisados por las autoridades educativas oficiales correspondientes;
- d) Brindar la posibilidad de alfabetización, bajo la supervisión de las autoridades educativas oficiales, a quienes se encuentren cumpliendo con el servicio militar obligatorio.

*c) Educación artística*

Art. 29. — La educación artística promoverá el desarrollo de las aptitudes y vocaciones de los alumnos/as en las siguientes ramas: música, danzas, arte dramático y artes plásticas.

Art. 30. — Los contenidos de la educación artística que se correspondan con los de los ciclos y niveles en los que se basa la estructura del sistema deberán ser equivalentes, diferenciándose únicamente por las disciplinas artísticas y pedagógicas.

Art. 31. — Las autoridades educativas acordarán en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, las exigencias pedagógicas que se requerirán para el ejercicio de la función docente en cada rama artística, en los distintos niveles y modalidades del sistema.

Art. 32. — Para el ejercicio de la docencia de las materias artísticas en los niveles inicial y primario, se tendrán en cuenta las particularidades de la formación en esta modalidad.

*d) Otras modalidades*

Art. 33. — Las autoridades educativas oficiales:

- a) Organizarán o facilitarán la organización de programas a desarrollarse en los establecimientos comunes para la detección temprana, la ampliación de la formación y el seguimiento de los alumnos/as con capacidades o talentos especiales;
- b) Promoverán la organización y el funcionamiento del sistema de educación abierta y a distancia y otras modalidades alternativas dirigidas a sectores de la población que no concurren a establecimientos presenciales o que requieran servicios educativos complementarios. A tal fin, se dispondrá, entre otros medios, de espacios televisivos y radiales;
- c) Supervisarán las acciones educativas impartidas a niños/as y adolescentes que se encuentren internados transitoriamente por circunstancias objetivas de carácter diverso. Estas acciones estarán a cargo de personal docente que ponderarán con los contenidos para cada ciclo del sistema.  
En todos los casos que se instrumentarán las medidas necesarias que permitan a estos educandos en situaciones atípicas cursar sus estudios en las escuelas comunes del sistema, con el apoyo de personal docente especializado;
- d) En todos los casos de modalidades alternativas se asegurará que el proceso de enseñanza-aprendizaje tenga un valor formativo equivalente al logrado en las etapas del sistema formal.

Art. 34. — El Estado nacional promoverá programas, en coordinación con las jurisdicciones pertinentes, de rescate y fortalecimiento de lenguas y culturas aborígenes, enfatizando aquellas acciones que tiendan a la integración en la comunidad nacional. Se garantizará, a través de estos programas, el cumplimiento de la legislación específica vigente.

TÍTULO IV

Educación no formal

Art. 35. — Las autoridades educativas oficiales:

- a) Promoverán la oferta de servicios de educación no formal vinculados o no con los servicios de educación formal;

- b) Propiciarán acciones de capacitación docente para esta área;
- c) Facilitarán a la comunidad información sobre la oferta de educación no formal;
- d) Promoverán convenios con asociaciones intermedias a los efectos de realizar programas conjuntos de educación no formal que respondan a las demandas de los sectores que representan;
- e) Establecerán, en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, los criterios de acreditación de los aprendizajes logrados en la educación no formal;
- f) Posibilitarán la organización, de centros culturales para jóvenes, quienes participarán en el diseño de su propio programa de actividades vinculadas con el arte, el deporte, la ciencia y la cultura. Estarán a cargo de personal especializado, otorgarán las certificaciones correspondientes y se articularán con el ciclo superior modalizado;
- g) Facilitarán el uso de la infraestructura edilicia y el equipamiento de las instituciones públicas y de los establecimientos del sistema educativo formal, para la educación no formal sin fines de lucro;
- h) Protegerán los derechos de los usuarios de los servicios de educación no formal organizados por instituciones de gestión privada que cuenten con reconocimiento oficial. Aquellos que no tengan este reconocimiento quedarán sujetos a las normas del derecho común.

## TITULO V

## De la formación docente

Art. 36. — La formación docente se cumplirá en los institutos y/o colegios de formación profesional superior y en las universidades, siendo sus objetivos:

- a) Mejorar la calidad y la eficiencia del ejercicio de la docencia;
- b) Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo;
- c) El perfeccionamiento docente continuo, integral y obligatorio para el ascenso en la carrera, asegurando el acceso al mismo a todos los/as docentes, pudiéndose utilizar para su concreción modalidades como la educación a distancia;
- d) Actualizar, perfeccionar, e impulsar la reconversión permanente de los/as docentes en actividad, en los aspectos humanístico, científico, técnico, artístico y metodológico;
- e) Formar investigadores/as y administradores/as educativos;
- f) Formar al docente como agente activo de participación en el sistema democrático;

- g) Afianzar el sentido de la responsabilidad en el ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educadora, a partir de una sólida formación ética, filosófica y humanística.

## TITULO VI

## De las universidades

Art. 37. — Las universidades estatales son personas jurídicas de derecho público, creadas por ley, con autonomía en lo académico, para elegir sus autoridades y darse sus propios estatutos, y autarquía administrativa y económico-financiera.

Las universidades privadas son personas jurídicas de derecho privado cuya creación depende de la autorización del Estado nacional a través del Ministerio de Cultura y Educación.

Las universidades estatales y las privadas se regirán por legislación específica.

Art. 38. — Son funciones de las universidades:

- a) Desarrollar el conocimiento en el más alto nivel con sentido crítico, creativo e interdisciplinario, estimulando la permanente búsqueda de la verdad;
- b) Formar y capacitar técnicos/as, profesionales, investigadores/as y científicos/as conforme a los requerimientos nacionales y regionales, atendiendo las vocaciones personales y los adelantos mundiales de la ciencia y la tecnología que resulten de interés nacional;
- c) Promover y desarrollar la investigación, la creatividad y la innovación tecnológica tal cual se define en la ley 23.877;
- d) Difundir el conocimiento científico-tecnológico, para contribuir al permanente mejoramiento de las condiciones de vida de nuestro pueblo y de la competitividad tecnológica del país;
- e) Realizar actividades de consultoría y desarrollo de proyectos con instituciones públicas y privadas, pudiendo percibir retribuciones por estos servicios a través de convenios;
- f) Desarrollar la formación y promover la creatividad artística;
- g) Favorecer la articulación, homogeneidad y reconocimiento de los estudios y carreras de grado que se cursen en todo el sistema universitario así como su articulación con estudios de pregrado y los del ciclo superior modalizado;
- h) Propiciar y promover acciones que hagan al desarrollo armónico e integral del/la joven, a la preservación de su salud psicofísica y la conservación del medio ambiente;

Art. 39. — Para el ejercicio de la docencia en institutos y/o colegios de formación profesional superior y en las universidades, se exigirá como condición una formación igual o superior al nivel de los estudios en que sea ejercida.

Art. 40. — La organización y autorización de universidades alternativas, experimentales, abiertas, a distancia, y otras creadas por iniciativa comunitaria, se regirá por una ley específica.

## TITULO VII

## De la enseñanza de gestión privada

Art. 41. — Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos al reconocimiento previo y a la supervisión de las autoridades educativas oficiales.

Tendrán derecho a prestar estos servicios los siguientes agentes: la Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscritas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica; y las personas de existencia visible.

Estos agentes tendrán, dentro del Sistema Nacional de Educación y con sujeción a las normas reglamentarias, los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Derechos: crear, organizar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudio; otorgar certificados y títulos reconocidos; participar del planeamiento educativo;
- b) Obligaciones: responder a los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad, con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio (recreativo, cultural, asistencial); brindar toda la información necesaria para el control pedagógico, contable y laboral por parte del Estado.

Art. 42. — El aporte estatal para subvencionar los salarios docentes de los establecimientos educativos de gestión privada, excluidas las universidades, se basará en criterios objetivos, en base al principio de justicia distributiva, en el marco de la justicia social y teniendo en cuenta entre otros aspectos: la cuota que se percibe, el tipo de establecimiento y la función social que cumple en su zona de influencia.

Art. 43. — Los/as docentes de las instituciones educativas de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a las de los/as docentes de instituciones de gestión estatal y deberán poseer títulos reconocidos por la normativa vigente en cada jurisdicción.

## TITULO VIII

## Gratuidad y asistencialidad

Art. 44. — El Estado nacional y las jurisdicciones educativas se obligan, mediante la asignación del presupuesto educativo de la Nación y de las distintas jurisdicciones, a garantizar el principio de gratuidad en los servicios estatales, en todos los niveles y modalidades.

El Estado nacional realizará el aporte financiero principal al sistema universitario estatal para asegurar que ese servicio se preste a todos los habitantes que lo requieran. Las universidades podrán disponer de otras fuentes complementarias de financiamiento que serán establecidas por una ley específica, sobre la base de los principios de gratuidad y equidad.

El Estado nacional y las jurisdicciones educativas establecerán un sistema de becas para alumnos/as en condiciones socioeconómicas desfavorables, que cursen ciclos y/o niveles posteriores a la educación general básica y obligatoria, las que se basarán en el rendimiento académico.

Art. 45. — El Estado nacional y las jurisdicciones educativas se obligan a:

- a) Garantizar a todos los alumnos/as el cumplimiento de la obligatoriedad que determina la presente ley, ampliando la oferta de servicios e implementando, con criterio solidario, en concertación con los organismos de acción social estatales y privados, cooperadoras, cooperativas y otras asociaciones intermedias, programas asistenciales de salud, alimentación, vestido, material de estudio y transporte para los niños/as y adolescentes de los sectores sociales más desfavorecidos. En todos los casos los organismos estatales integrarán sus esfuerzos, a fin de lograr la optimización de los recursos, y se adoptarán acciones específicas para las personas que no ingresan al sistema, para las que lo abandonan y para las repitentes;
- b) Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la educación inicial pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas, en concertación con organismos de acción social estatales y privados;
- c) Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la educación especial pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas desde la etapa de estimulación temprana, en concertación con los organismos estatales y privados que correspondan.

Los planes y programas de salud y alimentación que se desarrollen en el ámbito escolar estarán orientados al conjunto de los alumnos/as.

## TITULO IX

Unidad escolar y comunidad educativa

Art. 46. — La unidad escolar —como estructura pedagógica formal del sistema y como ámbito físico y social— adoptará criterios institucionales y prácticas educativas democráticas, establecerá vínculos con las diferentes organizaciones de su entorno y pondrá a disposición su infraestructura edilicia para el desarrollo de actividades extraescolares y comunitarias preservando lo atinente al destino y funciones específicas del establecimiento.

Art. 47. — La comunidad educativa estará integrada por directivos, docentes, padres, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia y organizaciones representativas, y participará —según su propia opción y de acuerdo al proyecto institucional específico— en la organización y gestión de la unidad escolar, y en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación, sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

## TITULO X

Derechos y deberes de los miembros  
de la comunidad educativa

Art. 48. — Los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa se expresan en su participación solidaria para el amplio desarrollo del superior derecho de enseñar y aprender.

En virtud de éste, todos los habitantes de la Nación podrán:

- a) Disponer a lo largo de toda su vida de los servicios necesarios de educación formal y no formal;
- b) Acceder a la información acerca del sistema educativo;
- c) Exigir la acreditación de todos los aprendizajes correspondientes a la educación formal;
- d) Exigir que el Estado provea el potencial humano, la infraestructura y los recursos tecnológicos y económicos que posibiliten el cumplimiento de la presente ley;
- e) Participar por sí o a través de asociaciones intermedias en la elaboración de proyectos educativos según su propio rol;
- f) Elaborar entre docentes, padres y alumnos/as, las normas de convivencia a las que todos se comprometerán respetar;
- g) Respetar y exigir el cumplimiento, entre otras, de las leyes 23.054, "Pacto de San José de Costa Rica"; 23.179, "Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"; 23.313, "Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y Pacto internacional de derechos civiles y políticos y su protocolo facultativo", y 23.849, "Convención sobre los derechos del niño" y la "Declaración universal de los derechos humanos".

## Capítulo I

## De los educandos

Art. 49. — Los educandos tienen derecho a:

- a) Recibir educación en cantidad y calidad tales que posibiliten el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y su sentido de responsabilidad y solidaridad social;
- b) Ser respetado en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática;
- c) Ser evaluado en sus desempeños y logros, conforme con criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, ciclos y modalidades del sistema, e informado al respecto;
- d) Recibir orientación vocacional académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral o la prosecución de otros estudios;
- e) Integrar centros y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en

el funcionamiento de las unidades educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que se avance en los niveles del sistema;

- f) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad que cuenten con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad y la eficacia del servicio educativo;
- g) A estar amparado por un sistema de seguridad social durante su permanencia en el establecimiento escolar y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes.

Art. 50. — Son deberes del educando hacia sus padres, su comunidad educativa y el Estado:

- a) Completar la educación general básica y obligatoria, definida en el artículo 11 de la presente ley;
- b) Esforzarse mediante su dedicación al estudio, para alcanzar el rendimiento educativo adecuado a sus aptitudes;
- c) Respetar en lo formal y en lo sustancial las normas de convivencia institucional;
- d) Colaborar con las actividades que organice el establecimiento o unidad académica;
- e) Desarrollar actitudes sociales éticas y solidarias en relación con sus pares y adultos, como parte de su formación integral;
- f) Desarrollar actitudes de conservación del medio ambiente.

## Capítulo II

## De los padres

Art. 51. — Los padres o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos/as, tendrán derecho a:

- a) Ser reconocidos como agente natural y primario de la educación;
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos, en forma individual o a través de los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa;
- c) Elegir para sus hijos/as o pupilos/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas;
- d) Ser informados en forma periódica acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as.

Art. 52. — Los padres o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos/as, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as con la educación general básica y obligatoria (artículo 11) o con la educación especial (artículos 10 y 25);

- b) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as;
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as las normas de convivencia de la unidad educativa.

### Capítulo III

#### De los docentes

Art. 53. — Sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y la que se establezca a través de una legislación específica, se resguardarán los derechos de todos los trabajadores/as de la educación del ámbito estatal y privado a:

- a) Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y a la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa;
- b) Ingresar en el sistema mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad profesional y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente, a partir de sus propios méritos y su actualización profesional;
- c) Percibir una remuneración justa por sus tareas;
- d) El cuidado de la salud y la prevención de enfermedades laborales;
- e) Ejercer su profesión en edificios que reúnan las condiciones de salubridad y seguridad acordes con una adecuada calidad de vida y a disponer en su lugar de trabajo del equipamiento y de los recursos didácticos necesarios;
- f) El reconocimiento de los servicios prestados y el acceso a beneficios especiales cuando los mismos se realicen en establecimientos de zonas desfavorables o aisladas;
- g) Un sistema previsional que permita, en el ejercicio profesional, la movilidad entre las distintas jurisdicciones, el reconocimiento de los aportes y la antigüedad acumulada en cualquiera de ellas;
- h) La participación gremial;
- i) La capacitación, actualización y nueva formación en servicio, para adaptarse a los cambios curriculares requeridos.

Art. 54. — Serán deberes de los trabajadores/as de la educación:

- a) Respetar las normas institucionales de la comunidad educativa que integran;
- b) Colaborar solidariamente en las actividades de la comunidad educativa;
- c) Orientar su actuación en función del respeto a la libertad y dignidad del alumno/a como persona;
- d) Su formación y actualización permanente;

- e) Afianzar el sentido de la responsabilidad en el ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educadora.

### TITULO XI

#### De la calidad de la educación y su evaluación

Art. 55. — El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y las jurisdicciones deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y modalidades mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional y de cada jurisdicción y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

A ese fin deberá convocar junto con el Consejo Federal de Cultura y Educación a especialistas de reconocida idoneidad e independencia de criterio para desarrollar las investigaciones pertinentes por medio de técnicas objetivas aceptadas y actualizadas.

El Ministerio de Cultura y Educación deberá enviar un informe anual a la Comisión de Educación de ambas Cámaras donde se detallen los análisis realizados y las conclusiones referidas a los objetivos que se establecen en la presente ley.

Art. 56. — La evaluación de la calidad en el sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y modalidades a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

Art. 57. — Las autoridades de cada jurisdicción educativa evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

### TITULO XII

#### Gobierno y administración

Art. 58. — El gobierno y administración del sistema educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, teniendo en cuenta los criterios de:

- Unidad nacional.
- Democratización.
- Descentralización y federalización.
- Participación.
- Equidad.
- Intersectorialidad.
- Articulación.
- Transformación e innovación.

Art. 59. — La unidad y articulación del sistema educativo es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional, de los poderes ejecutivos de las provincias y del de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

## Capítulo I

*Del Ministerio de Cultura y Educación*

Art. 60. — El Poder Ejecutivo a través del ministerio específico, deberá:

- a) Garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos y normas de la presente ley;
- b) Establecer en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos niveles, ciclos y modalidades de enseñanza —que faciliten la movilidad horizontal y vertical de los alumnos/as—, dejando abierto un espacio curricular suficiente para la inclusión de contenidos que respondan a los requerimientos provinciales, municipales, comunitarios y escolares;
- c) Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación;
- d) Favorecer una adecuada descentralización de los servicios educativos, y brindar a este efecto el apoyo que requieren las jurisdicciones;
- e) Implementar programas especiales para garantizar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos/as en todos los ciclos y niveles del sistema educativo nacional, en coordinación con el Consejo Federal de Cultura y Educación;
- f) Desarrollar programas nacionales y federales de cooperación técnica y financiera a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes, a partir de las heterogeneidades locales, provinciales y regionales;
- g) Promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, una red de formación, perfeccionamiento y reconversión del personal docente y no docente del Sistema Educativo Nacional;
- h) Coordinar y ejecutar programas de investigación y cooperación con universidades y organismos nacionales específicos;
- i) Administrar los servicios educativos propios y los de apoyo y asistencia técnica —entre ellos, los de planeamiento y control; evaluación de calidad; estadística, investigación, información y documentación; educación a distancia, informática, tecnología, educación satelital, radio y televisión educativas— en coordinación con las jurisdicciones correspondientes;
- j) Alentar el uso de los medios de comunicación social estatales y privados para la difusión de programas educativo-culturales que contribuyan a la afirmación de la identidad nacional y regional;
- k) Evaluar el funcionamiento del sistema educativo en todas las jurisdicciones, niveles, ciclos y modalidades, a partir del diseño de un sistema de evaluación y control periódico de la calidad,

concertado en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación.

- l) Dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero;
- ll) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y bilateral;
- m) Contribuir con asistencia técnica para la formación y capacitación técnico-profesional en los distintos niveles del sistema educativo, en función de la reconversión laboral en las empresas industriales, agropecuarias y de servicios;
- n) Elaborar una memoria anual donde consten los resultados de la evaluación del sistema educativo, la que será enviada al Congreso de la Nación.

## Capítulo II

*Del Consejo Federal de Cultura y Educación*

Art. 61. — El Consejo Federal de Cultura y Educación es el ámbito de coordinación y concertación del sistema nacional de educación y está presidido por el ministro nacional del área e integrado por el responsable de la conducción educativa de cada jurisdicción y un representante del Consejo Interuniversitario Nacional.

Art. 62. — La misión del Consejo Federal de Cultura y Educación es unificar criterios entre las jurisdicciones, cooperar en la consolidación de la identidad nacional y en que a todos los habitantes del país se les garantice el derecho constitucional de enseñar y aprender en forma igualitaria y equitativa.

Art. 63. — El Consejo Federal de Cultura y Educación tiene las funciones establecidas por las normas de su constitución y cumplirá además las siguientes:

- a) Concertar dentro de los lineamientos de la política educativa nacional los contenidos básicos comunes, los diseños curriculares, las modalidades y las formas de evaluación de los ciclos y modalidades que componen el sistema;
- b) Acordar ofertas educativas de menor duración y preparación ocupacional, para los/las adolescentes que habiendo terminado la educación general básica y obligatoria, decidan no continuar los estudios del ciclo superior modalizado;
- c) Acordar los mecanismos que viabilicen el reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos de la educación formal y no formal en las distintas jurisdicciones;
- d) Acordar los contenidos básicos comunes de la formación profesional docente y las acreditaciones necesarias para desempeñarse como tal en cada ciclo, nivel y modalidad;
- e) Acordar las exigencias pedagógicas que se requerirán para el ejercicio de la función docente en cada rama artística en los distintos niveles y modalidades del sistema;
- f) Promover y difundir proyectos y experiencias innovadoras y organizar el intercambio de fun-

cionarios, especialistas y docentes mediante convenios, la constitución de equipos técnicos interjurisdiccionales y acciones en común, tendientes a lograr un efectivo aprovechamiento del potencial humano y de los recursos tecnológicos disponibles en el sistema educativo nacional;

- g) Considerar y proponer orientaciones que tiendan a la preservación y desarrollo de la cultura nacional en sus diversas manifestaciones, mediante la articulación de las políticas culturales con el sistema educativo en todos sus niveles y modalidades;
- h) Garantizar la participación en el planeamiento educativo de los padres, las organizaciones representativas de los trabajadores de la educación y de las instituciones educativas privadas reconocidas oficialmente;
- i) Cooperar en materia de normativa educacional y mantener vínculos con el Congreso de la Nación y con las Legislaturas de las jurisdicciones;
- f) Acordar las acciones definidas en el artículo 74 de la presente ley.

Art. 64. — El Consejo Federal de Cultura y Educación se compone de los siguientes órganos:

- a) La asamblea federal, órgano superior del consejo, estará integrada por el ministro del Área del Poder Ejecutivo como presidente nato, y por los ministros o responsables del área educativa de las jurisdicciones y el representante del Consejo Interuniversitario Nacional;
- b) El comité ejecutivo, desenvolverá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la asamblea federal. Estará presidido por el ministro del Poder Ejecutivo e integrado por los miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la asamblea federal cada dos años;
- c) La secretaria general, tendrá la misión de conducir y realizar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la asamblea federal y el comité ejecutivo. Su titular será designado cada dos años por la asamblea federal;
- d) La secretaria técnico-pedagógica: tendrá la misión de organizar y realizar todos los trabajos y estudios que le encomiende la asamblea federal. Su titular será designado cada dos años por la asamblea federal.

Art. 65. — El Consejo Federal de Cultura y Educación tendrá el apoyo de dos consejos consultivos:

- a) El Consejo Económico-Social, integrado por representantes de las organizaciones gremiales empresarias de la producción y los servicios, la Confederación General del Trabajo y el Consejo Interuniversitario Nacional;
- b) El Consejo Técnico-Pedagógico, estará integrado por especialistas designados por los miembros del Consejo Federal de Cultura y Educa-

ción (artículo 61) y dos especialistas designados por la organización gremial de trabajadores de la educación de representación nacional mayoritaria.

### Capítulo III

#### De las autoridades jurisdiccionales

Art. 66. — Las autoridades competentes de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, tienen entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar, y administrar, el sistema educativo de su jurisdicción;
- b) Aprobar el currículo de los diversos ciclos, niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Cultura y Educación;
- c) Organizar y conducir los establecimientos educativos de gestión estatal y autorizar y supervisar los establecimientos de gestión privada en su jurisdicción;
- d) Aplicar con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación;
- e) Evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza;
- f) Promover la participación de las distintas organizaciones que integren los trabajadores de la educación, en el mejoramiento de la calidad de la educación con aportes técnico-pedagógicos que perfeccionen la práctica educativa, así como también la de los otros miembros de la comunidad educativa.

### TITULO XIII

#### Financiamiento

Art. 67. — La inversión en el sistema educativo por parte del Estado es prioritaria y se atenderá con los recursos que determinen los presupuestos nacional, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda.

Art. 68. — La inversión pública consolidada total en educación (base 1992: 6.120.196.000), será duplicada gradualmente y como mínimo a razón del 20 % anual a partir del presupuesto 1993; o se considerará un incremento del 50 % en el porcentaje (base 1992: 4 %) del P.B.I. (base 1992: 153.004.900.000), destinado a educación en 1992. En cualquiera de los dos casos, se considerará a los efectos de la definición de los montos la cifra que resultare mayor.

Art. 69. — La diferencia entre estas metas de cumplimiento obligatorio y los recursos de las fuentes mencionadas en el artículo 67, se financiará con impuestos

directos de asignación específica aplicados a los sectores de mayor capacidad contributiva.

Art. 70. — A los efectos de la implementación del artículo 68 el Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires formalizarán un Pacto Federal Educativo. El mismo será ratificado por ley del Congreso de la Nación y por las respectivas Legislaturas y considerará como mínimo:

- a) El compromiso de incremento presupuestario educativo anual de cada jurisdicción;
- b) El aporte del Estado nacional para el cumplimiento de las nuevas obligaciones que la presente ley determina a las jurisdicciones;
- c) La definición de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los fondos destinados a educación en la forma prevista;
- d) La implementación de la estructura y objetivos del sistema educativo indicado en la presente ley.

Art. 71. — El Poder Ejecutivo nacional financiará total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo que encaren las diversas jurisdicciones con la finalidad de solucionar emergencias educativas, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o con partidas especiales que se habiliten al efecto.

Art. 72. — El presupuesto de la administración pública nacional 1993 con destino a las universidades estatales en su conjunto, no será inferior al presupuesto 1992, más la suma anualizada de los incrementos del mencionado año.

Art. 73. — Las partidas para los servicios asistenciales que se presten en y desde el servicio educativo, serán adicionales a las metas establecidas en el artículo 68.

#### TITULO XIV

##### Disposiciones transitorias y complementarias

Art. 74. — El Ministerio de Cultura y Educación y las autoridades jurisdiccionales, acordarán en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, inmediatamente de producida la promulgación de la presente ley y en un plazo no mayor a un año:

- a) La adecuación progresiva de la estructura educativa de las jurisdicciones a la indicada por la presente ley, determinando sus ciclos, y los contenidos básicos comunes del nuevo diseño curricular;
- b) Las modalidades del ciclo superior modalizado, atendiendo las demandas del campo laboral, las prioridades comunitarias, regionales y nacionales y la necesaria articulación con la educación superior;

- c) La implementación gradual de la obligatoriedad y la asistencialidad señaladas para los alumnos/as de la educación inicial, la educación especial, y la educación general básica y obligatoria;
- d) La implementación de programas de formación y reconversión docente que faciliten la adaptación de éstos a las necesidades de la nueva estructura;
- e) La equivalencia de los títulos docentes y habilitantes actuales en relación con las acreditaciones que se definan necesarias para la nueva estructura.

Art. 75. — Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los niveles y modalidades educativas, con excepción de las establecidas en los artículos 55, 60, incisos b), e), i), k) y l); 61 y 63, inciso a), en relación con las universidades, aspectos que se rigen por la legislación específica o la que la reemplace.

Art. 76. — Las provincias se abocarán a adecuar su legislación educativa en consonancia con la presente ley, y a adoptar los sistemas administrativos, de control y de evaluación, a efectos de facilitar su óptima implementación.

Art. 77. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de agosto de 1992.

Jorge A. Rodríguez. — Oscar S. Lamberto.  
— Washington J. Cruz. — Antonio I. Guerrero. — Manuel H. Herrera Arias. — Humberto A. Romero. — Florencio G. Aceñolaza. — Eduardo P. Amadeo. — Juan C. Ayala. — Miguel A. Balestrini. — Carlos R. Beltrán. — Gerardo Cabrera. — Marcela M. Durrieu. — Eduardo A. Endeiza. — José L. Gioja. — Oscar F. González. — Jorge A. López. — Marcelo López Arias. — Luis A. Martínez. — Salomón A. Michitte. — Jorge Niño. — Ricardo H. Ré. — Carlos J. Scelzi. — Felipe C. Sola. — Carlos E. Sorja. — Carlos A. Sueiro. — Gualberto E. Venesia.

En disidencia parcial:

Federico Clérico. — Carlos Gómez Centurión.

#### INFORME

Honorable Cámara:

Hace ya más de un siglo, la ley 1.420, sentó los principios fundamentales de la educación argentina y sirvió a la organización incipiente del sistema educativo de una nación en crecimiento.

La explosión de la matrícula, verificada en nuestro país en la década del 50, así como el acceso masivo a las universidades en la década del 60, elevaron los índices de escolarización —situación típica de toda América latina— por encima del crecimiento productivo de nuestros países.